

PUERTO RICO: TERRITORIO HOSTIL PARA LAS MUJERES*

Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 154mo Periodo de Sesiones sobre la audiencia “Situación General de los Derechos Humanos en Puerto Rico”¹

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	6
A. Tasas de incidencia y tipología	6
i) <i>La violencia en relaciones de pareja</i>	6
ii) <i>La violencia fuera de la relación de pareja</i>	7
iii) <i>Agresión Sexual</i>	7
iv) <i>Violencia en el noviazgo</i>	8
v) <i>Mujeres en especial situación de riesgo</i>	9
B. Acceso a la justicia	11
i) <i>Falta de debida diligencia en las investigaciones policiales</i>	11
ii) <i>Obstáculos en los procesos judiciales</i>	14
iii) <i>Barreras Adicionales que enfrentan las Mujeres Víctimas de Violencia y Agresión Sexual</i>	17
C. Acceso a la información.....	20
D. Integración de la Sociedad Civil.....	21
III. MUJER Y POBREZA: LA POBREZA EN PUERTO RICO GOLPEA ESPECIALMENTE A LAS MUJERES	22
A. La feminización de la Pobreza en P.R.....	22
B. Tasas de incidencia y tipología	23
IV. ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA.....	26
A. Tasas de incidencia y tipología	27
B. Acceso a la Justicia.....	34
V. DISCRIMEN EN EL EMPLEO	35
A. Tasas de incidencia y tipología	36
B. Acceso a información sobre discrimen en el empleo	37
VI. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	38
A. Aborto	38
i) <i>El derecho al aborto, Código Penal y las intervenciones policiales indebidas</i>	39
B. Salud Materna.....	40
C. Falta de acceso a información en temas de salud reproductiva	41

* Este informe fue coordinado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (en adelante “Clínica”), bajo la dirección de la Profa. Annette Martínez Orabona, y el trabajo clínico de las estudiantes, Ileana V. Martínez Rivas, Diana Pérez Carlo, y Jessica L. Pérez Salazar.

¹ Aportaron en la redacción de este informe: Yanira Reyes, Eva Prados, Ariadna Godreau, Marisara Quiñones, Ataveyra Medina, Verónica Rivera y Liani Caban. Los hallazgos del informe fueron el producto de una investigación conjunta de la Clínica, con las organizaciones firmantes al final de este informe.

VII. TRATA HUMANA.....	45
A. Tasas de incidencia y tipología	46
B. Acceso a la información.....	48
C. Educación y prevención	50
VIII. VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	51
A. Condiciones de Detención.....	51
i) <i>Planta física inadecuada</i>	51
ii) <i>Seguridad</i>	53
iii) <i>Registros</i>	54
iv) <i>Privacidad</i>	55
v) <i>Salud</i>	55
B. Discrimen por orientación e identidad de género.....	57
C. Acceso a la justicia	58
D. Relaciones familiares	59
E. Perspectiva de género en servicios de rehabilitación.....	60
F. Otros casos	60
G. Conclusión.....	60
IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.....	63
A. Recomendaciones generales:.....	64
B. Recomendaciones específicas:	65
i) <i>Violencia contra las Mujeres</i> :.....	65
ii) <i>Derechos Reproductivos</i> :.....	66
iii) <i>Mujeres y pobreza</i>	67
iv) <i>Vivienda Digna</i>	68
v) <i>Discrimen en el empleo</i>	68
vi) <i>Trata Humana</i>	69
vii) <i>Violencia institucional en el sistema penitenciario</i>	69
X. ORGANIZACIONES FIRMANTES:	70

I. INTRODUCCIÓN

El discrimen y la violación a los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico es un problema generalizado y permea todas las estructuras sociales, políticas y legales del Estado. En este Informe se abordan las violaciones a los derechos humanos que enfrentan las mujeres. Éstas incluyen patrones generalizados de violencia en sus relaciones de pareja, agresiones sexuales al salir a la calle, barreras de acceso a la justicia, falta de servicios de salud adecuados en materia de derechos reproductivos, discrimen en el empleo, pobreza, falta de acceso a vivienda, trata humana y la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

En nuestro diagnóstico sobre los derechos de las mujeres observamos con gran preocupación la alta incidencia de actos de violencia. Asesinatos, desapariciones, agresiones sexuales y otros tipos de violencia en contra de las mujeres se han convertido en la norma del día. Sin embargo, los operadores de justicia no son capaces de atender con debida diligencia estas situaciones. Este contexto provoca una sensación de desasosiego y temor pero, sobre todo, de impunidad en la población.

Dentro del grupo de mujeres afectadas, destacamos que las niñas y jóvenes, mujeres inmigrantes, afro-descendientes, pobres, con discapacidad, envejecidas o privadas de libertad, están en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia por las barreras de acceso a la justicia y a los servicios que existen. En este sentido la presencia de ciertas condiciones y características físicas, económicas y raciales permiten que estos grupos de mujeres se encuentren doblemente discriminadas.

En este informe se recogen también datos significativos sobre la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en Puerto Rico, la alta tasa de pobreza en que se encuentran las mujeres que son madres solteras, el discrimen en el campo laboral y las constantes violaciones al derecho a una vivienda digna.

Además, en todas las áreas que fueron objeto de investigación para este informe, nos encontramos reiteradamente con limitaciones para acceder a información en manos del Estado o que éste está supuesto a recopilar, analizar, hacer pública y de fácil acceso a la población. En este sentido, el informe incluye un limitado número de

datos oficiales que pudieron ser obtenidos pero también otros provistos por diversas organizaciones, proveedores de servicios y centros académicos. Esta falta de datos oficiales es, en sí misma, una violación al derecho de acceso a la información. Igualmente, expone la limitada capacidad del Estado y sus instituciones para evaluar la efectividad de su política pública, de forma que pueda atender adecuadamente las violaciones constantes que sufren las mujeres a sus derechos humanos en Puerto Rico.

Ante este marco contextual, llamamos la atención sobre la obligación del Estado, y de todas sus instituciones en Puerto Rico, de respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Este principio está garantizado en el Artículo II de la Declaración Americana² y es un principio fundamental del derecho internacional que forma parte del cuerpo de normas perentorias de derechos humanos (“*ius cogens*”), por lo que su violación está absolutamente prohibida en todos los ámbitos. Por ello, todos los gobiernos, sin importar su condición, tienen el deber de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, aún cuando dicha obligación no se encuentre expresamente incluida en los convenios ratificados por éstos.³

Aunque Puerto Rico, por su situación territorial y relación política con los Estados Unidos, no cuenta con capacidad soberana para ratificar tratados, los convenios aplicables a Estados Unidos, así como toda la normativa universal “*ius cogens*” de derechos humanos es de obligada implementación en nuestro País. De igual forma, bajo el principio de “control de convencionalidad”, todas las ramas del gobierno, y en especial el poder judicial, vienen llamadas a evaluar e implementar en sus decisiones la normativa internacional de derechos humanos aplicable.⁴ En

³ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. En el párrafo 101, la Corte Interamericana señala:

[E]l principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *ius cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*.

⁴ Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, al párr. 124.

este sentido, los jueces y las juezas tienen el deber de conocer las normas de derechos humanos y aplicarlas en sus decisiones.

El principio de igualdad y no discriminación impone al Estado la obligación de “abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de *jure o de facto*”.⁵ También tienen el deber de “adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas”.⁶

Este principio universal de no discriminación es aplicable a Puerto Rico y a todas sus dependencias. Implica, además, obligaciones especiales en atención a los derechos de las mujeres que se encuentran definidas en diversos tratados, tanto internacionales⁷ como regionales.⁸ Así, por ejemplo, la Convención de Belém do Pará contiene el derecho de toda mujer a una vida libre violencia, tanto en el ámbito público como en el privado⁹. Este derecho, como indica su artículo 4, se traduce en la protección de otros como los son el derechos a la vida¹⁰, a la integridad personal¹¹, a no ser sometida a tortura¹², al respeto a la dignidad inherente a su persona¹³, a la igual protección ante y de la ley¹⁴ y a un acceso efectivo a la justicia¹⁵.

La Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Comisión”) ha reiterado que “[l]a violencia basada en el género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación, la cual impide y nulifica de

⁵ Corte IDH. *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, al párr. 262; *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, al párr. 10; Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, al párr. 206.

⁶ *Ibid.*

⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (“CEDAW”). Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1979. En [www.2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm); Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1993. En www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994. En www.oas.org/cim/Spanish/ConvencionViolencia.htm

⁹ Artículo 3 de la Convención de Belém do Pará.

¹⁰ Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “CADH”).

¹¹ Artículo 5.1 de la CADH.

¹² Artículo 5.2 de la CADH.

¹³ Artículo 11 de la CADH.

¹⁴ Artículo 24 de la CADH.

¹⁵ Artículo 25 de la CADH.

forma severa el ejercicio de los derechos de la mujer.”¹⁶ Asimismo, la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discrimen y un menoscabo a su derecho a la vida.¹⁷

Lamentablemente, los hallazgos de este informe evidencian que el gobierno de Puerto Rico no ha cumplido con su obligación de eliminar la violencia y el discrimen contra las mujeres. Además, nuestro diagnóstico revela que existe un gran desconocimiento por parte de las autoridades públicas sobre su deber de actuar para garantizar y prevenir la violación sistemática de los derechos humanos de éstas. Con el fin de atajar esta situación y de eliminar el contexto generalizado de violencia contra las mujeres existente en Puerto Rico, en la parte final de este informe incluimos una serie de recomendaciones dirigidas a diversas dependencias del Estado. Esperamos que las recomendaciones aquí esbozadas permitan la apertura a un diálogo franco con el Estado, con el fin de lograr el desarrollo y la implementación de una política pública integral que atienda los vacíos y fallas que aquí se identifican y haga efectivo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

II. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

A. Tasas de incidencia y tipología

i) La violencia en relaciones de pareja

Puerto Rico tiene una de las tasas más altas a nivel mundial de asesinatos de mujeres mayores de 14 años por incidentes de violencia en su relación de pareja.¹⁸ Una de cada tres (1:3) mujeres en Puerto Rico es o ha sido víctima de maltrato físico o emocional por parte de su pareja. Desde la aprobación de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”¹⁹, han sido asesinadas quinientas cincuenta y ocho (558)

¹⁶ CIDH. *Caso Jessica Lenahan (Gonzalez) y otros vs Estados Unidos*. Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo. 21 de Julio de 2011, al párr. 110.

¹⁷ *Ibid.* al párr. 112; Ver además: Corte Europea de Derechos Humanos, *Caso de Opuz c. Turquía*, Petición No. 33401/02, 9 de junio de 2009; Corte Europea de Derechos Humanos, *Kontrová c. Slovakia*, no. 7510/04, Corte EDH 2007-VI (extractos); Comité CEDAW, Opiniones sobre la Comunicación No. 5/2005, *Sahide Goekce c. Austria*, 21 de julio de 2004.

¹⁸ Centro Reina Sofía, Tercer Informe Internacional: Violencia Contra la Mujer en las Relaciones de Pareja, Estadísticas y Legislación 89, 92 (2010).

¹⁹ Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” (en adelante también, “Ley 54”). En su artículo 1.2 el Estado reconoce “que la violencia doméstica es uno de los problemas más

mujeres en Puerto Rico.²⁰ Según un estudio realizado por la Universidad de Puerto Rico, entre los años 2001 al 2008, en uno de cada ocho (1:8) casos reportados a la Policía sobre mujeres víctimas de violencia doméstica, la víctima fue asesinada por su pareja o ex-pareja.²¹ En el periodo de seis años, del 2008 a 2013, más de ciento treinta (130) mujeres fueron asesinadas por su cónyuge, ex cónyuge, o con quien sostenían una relación consensual.²² En cifras más recientes, durante el año 2014, sólo hasta el 25 de noviembre del mismo año, cuarenta y nueve (49) mujeres fueron asesinadas y diecisiete (17) de éstas murieron a manos de su pareja o ex pareja.

ii) La violencia fuera de la relación de pareja

La violencia de género en Puerto Rico no se circunscribe solo a la violencia en las relaciones de pareja. Las mujeres corren un alto riesgo de ser víctimas de agresión sexual, secuestro y muerte en manos de extraños. Durante el año 2014, once (11) mujeres en Puerto Rico fueron reportadas desaparecidas, casi una por mes, y sus familias las siguen buscando esperando encontrarlas sanas y salvas.²³ Para el verano de 2014 una mujer fue golpeada salvajemente por siete hombres desconocidos.²⁴ A finales del mismo año, dos mujeres que hacían ejercicio rutinariamente por su vecindario fueron asesinadas y sus cuerpos tirados sin ropa en un vertedero.²⁵ Hasta el momento, la investigación forense indica que también fueron víctimas de agresión sexual.

iii) Agresión Sexual

graves y complejos que confronta nuestra sociedad”, y que la “violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres.”

²⁰ Oficina de la Procuradora de las Mujeres. *Implantación de la Ley 54 de Violencia Doméstica Compendio de 25 años*. Disponible en

<http://www2.pr.gov/agencias/mujer/InvestigacionesEstudios/Documents/Implantaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%204%20de%20VD%20Compendio%20de%2025%20A%C3%B1os.pdf>

²¹ Linda Lara et, al. *Violent Death Among Women in Puerto Rico Between 2001-2010*. (2013)

²² Oficina de Estadísticas de la Criminalidad, Policía de Puerto Rico: *Total de Mujeres Asesinadas por Violencia Doméstica 1990-2012 (2012)* y Área de Estadísticas, Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

²³ Véase, Anejo . *Lista de Mujeres Desaparecidas en Puerto Rico- Año 2014*

²⁴ *Entrevistan a mujer agredida salvajemente en Ponce por siete hombres” PRIMERA HORA 9 de Julio de 2014*. Disponible en <http://www.primerahora.com/XStatic/primerahora/template/nota.aspx?id=1033810>

²⁵ *“Sin sospechosos en asesinato y presunta violación de primas” 9 de diciembre de 2014*. Disponible en <http://noticel.com/noticia/169669/sin-sospechosos-en-asesinato-y-presunta-violacion-de-primas.html>

La agresión sexual forma parte de las manifestaciones de violencia de mayor incidencia en Puerto Rico, a pesar de ser uno de los delitos menos reportados.²⁶ La encuesta “Violencia Sexual en Puerto Rico” publicada en el 2011 por el Departamento de Salud, reveló un alarmante cuadro de agresión sexual en la Isla. En el año 2005 hubo 45,181 personas víctimas de agresión sexual.²⁷ Para el año 2007 la cifra alcanzó a 54,064, es decir, 8,883 personas más que en el año 2005. Para el año 2010 hubo 79,580 víctimas, lo que representa un incremento de 25,516 casos.²⁸

iv) *Violencia en el noviazgo*

Estudios indican que un 87% de las jóvenes de escuela superior en Puerto Rico han experimentado incidentes de violencia en el noviazgo.²⁹ Las estadísticas indican que 1 de cada 3 adolescentes féminas en Puerto Rico, es víctima de violencia en sus relaciones amorosas.³⁰

Un estudio realizado en el 2012 por investigadoras de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, demuestra que la violencia doméstica es un fenómeno serio entre los jóvenes.³¹ Indica el estudio: “Las últimas estadísticas de violencia doméstica disponibles para el 2009 reflejan 20,389 incidentes reportados, de éstos 17, 074 (84%) de las víctimas fueron mujeres. En cuanto a las edades de las víctimas, 10,366 (50%) de éstas tenían entre 12-29 años.”³² Concluye el estudio estableciendo que “[l]a violencia en el noviazgo es un problema vigente, complejo y creciente que tiene serias repercusiones para el desarrollo psico-emocional y el futuro de las/os jóvenes.”³³

Las niñas y las jóvenes menores de edad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad debido a que en Puerto Rico no existe una normativa que

²⁶ Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (C.A.V.V.). *Informe sobre Violencia Sexual en Puerto Rico*, (2007)

²⁷ Id

²⁸ “Alza en las agresiones sexuales en Puerto Rico”, EL NUEVO DÍA, 3 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/alzaenlasagresionessexualesenpuertorico-1846457.html>

²⁹ “Lo que no se dice”, EL NUEVO DÍA, febrero 22, 2013. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/loquenosedice-1452956.html>; “Demasiado común” la violencia en el noviazgo entre adolescentes”. EL NUEVO DÍA, octubre, 8, 2013. Disponible en <http://www.noticel.com/noticia/146171/demasiado-comun-la-violencia-en-el-noviazgo-entre-adolescentes.html>

³⁰ Id.

³¹ Morales y Rodríguez, “Experiencias de violencia en el noviazgo de mujeres en Puerto Rico”, Revista Puertorriqueña de Psicología, Vol. 23, 2012

³² Supra, p. 64

³³ Supra, p. 83

atienda las situaciones de violencia en la relación de pareja durante edades tempranas. Por un lado, la Ley 54 de 1989, Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, tiene como uno de los criterios de aplicación que la pareja haya sostenido relaciones sexuales. Tampoco puede una joven menor de 21 años solicitar una orden de protección por sí misma, ya que no carece de capacidad jurídica para hacerlo por razón de minoridad. De modo que la Ley Núm. 54 solo las protege si han tenido relaciones sexuales y si su padre o madre con patria potestad autorizan y le suplen la capacidad legal necesaria para pedir una Orden de Protección.

Por tal razón, las jóvenes que no hayan sostenido relaciones sexuales con sus parejas o que teman divulgar a sus padres o figuras de autoridad que están activas sexualmente se encuentran en un estado de indefensión si son víctimas de violencia por parte de su pareja. Independientemente de que estén activas sexualmente, si son víctimas de violencia en el noviazgo pero no cuentan con el apoyo u autorización de sus padres y madres no tienen capacidad legal para solicitar las medidas de protección que nuestro marco legal les provee a las víctimas mayores de edad.

En el 2013 se presentaron tres proyectos de ley para atender esta situación.³⁴ Estos proyectos reconocen la necesidad de atender las situaciones de violencia en el noviazgo que experimentan las jóvenes en Puerto Rico. Sin embargo, llevan más de un año detenidos en la legislatura.

v) *Mujeres en especial situación de riesgo*

Además de las mujeres menores de edad, las migrantes, con discapacidad, y de edad avanzada se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad de sufrir actos de violencia, barreras de acceso a la justicia y de enfrentar limitaciones adicionales para recibir asistencia especializada. Como se verá en mayor detalle en el capítulo sobre los derechos de los y las migrantes, en Puerto Rico no se cuenta con estadísticas oficiales que midan la incidencia de *mujeres inmigrantes* víctimas de violencia doméstica. Sin embargo, el Centro para la Mujer Dominicana realizó un

³⁴ P. del S. 803, P. del S. 714 y P. del S. 383.

estudió a nivel local en el 2004, en el cual se encontró que 8 de cada 10 mujeres extranjeras, con o sin documentos legales, sufren algún tipo de maltrato.³⁵

De igual forma, las *mujeres con discapacidades*, víctimas de violencia doméstica y agresión sexual, carecen de servicios y programas especializados para atender sus necesidades especiales.³⁶ Las estadísticas oficiales sobre el problema de la violencia en Puerto Rico no contienen datos que identifiquen a las mujeres con discapacidad entre las víctimas de actos violentos, víctimas de violencia doméstica o de agresión sexual. Asimismo, las *mujeres con discapacidad* están ausentes de las campañas educativas de prevención y ni siquiera “son mencionadas en las propuestas de proyectos, reglamentos y procedimientos establecidos a nivel de la política pública en relación con las estrategias de manejo de los problemas de violencia contra las mujeres.”³⁷

De acuerdo con un estudio realizado por la Profa. Lina M. Torres Rivera, en Puerto Rico existe cerca de un millón de personas con algún tipo de impedimento físico, sensorial o mental.³⁸ Las mujeres con discapacidades más vulnerables a la violencia doméstica y la agresión sexual son las mujeres sordas y las mujeres que utilizan sillas de ruedas. La mayor barrera para las mujeres sordas es la comunicación. Cuando acuden a la policía no hay intérpretes disponibles para que ellas puedan hacer querrelas. Tampoco hay intérpretes en los hospitales ni en las ambulancias para que ellas puedan entender los procedimientos médicos que les llevan a cabo y comunicarse adecuadamente con el personal médico.

Las mujeres con discapacidades enfrentan limitaciones para acceder a la justicia. En los tribunales de Puerto Rico no hay intérpretes de lenguaje de señas disponibles en cualquier momento, por lo que hay que informar la necesidad de un intérprete con anticipación. Sin embargo, en muchos casos, tampoco se presentan a la audiencia en el tribunal, aún cuando ha sido informado previamente, causando

³⁵ “Castigadas en Silencio”. EL NUEVO DÍA, septiembre 1, 2013. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/castigadasensilencio-1585692.html>

³⁶ Vélez Vega, Carmen M.; Bustillo Hernández, Marta M. “Violencia contra mujeres nombradas con impedimentos físicos y sensoriales: Un estudio piloto de la situación en Puerto Rico” (2008) Disponible en <http://coprevi.cayey.upr.edu/joomla/images/coprevi/investigacion/c4.pdf>

³⁷ Ibid.

³⁸ Lina M. Torres Rivera, La Salud Pública desde una perspectiva de Género y de Derechos Humanos: Género y diversidad funcional, Revista Derechos Humanos Y Transformación de Conflictos Vol. 6 (2014).

retraso en el proceso. Si las víctimas no van con acompañantes, la mayor parte del tiempo, no son atendidas. De acuerdo con entrevistas realizadas a varios proveedores de servicio, este prejuicio se repite en las interacciones con la Policía.³⁹ A menudo, los policías ponen en duda la capacidad de la persona con impedimentos y piensan que los gestos y otros intentos de éstas para comunicarse son exageraciones, o asumen que la persona tiene un padecimiento de salud mental; en algunas ocasiones también se burlan, las ignoran o, simplemente, no toman las querellas.⁴⁰

Por otro lado, la sobreprotección bajo la cual viven muchas mujeres con discapacidades, en lugar de asegurar su bienestar puede propiciar aun más las acciones violentas hacia ese colectivo y que las mismas permanezcan ocultas.⁴¹ Los mismos familiares pueden convertirse en obstáculos para su desarrollo y autodeterminación.⁴² De acuerdo con las entrevistas recabadas, los familiares de mujeres con discapacidad tienden a percibir las como “eternas niñas”, quienes no pueden valerse por sí mismas o ser capaces de administrar su vida de forma independiente. Culturalmente, nuestra sociedad también las discrimina, ya que no se les considera aptas o capaces de ser amantes, esposas, ni madres. Existe una percepción generalizada de que éstas son asexuales y, generalmente, no se les educa sobre la sexualidad. Esto se debe a que el tema de la educación sexual y reproductiva es un tabú intensamente marcado en relación a la población con discapacidad. De igual manera, por miedo a que se reproduzcan y a que sus hijos o hijas sufran de las mismas condiciones físicas o mentales, en muchas ocasiones les obligan a esterilizarse sin su consentimiento. Esto mayormente se da en familias pudientes, que tienen los recursos para costearlo.⁴³

B. Acceso a la justicia

i) Falta de debida diligencia en las investigaciones policiales

³⁹ Entrevista anónima realizada a una proveedora de servicio a mujeres con discapacidades.

⁴⁰ Entrevista anónima realizada a una proveedora de servicio a mujeres con discapacidades.

⁴¹ Lina M. Torres Rivera, *Discapacidad, Género y Derechos Humanos: La Violencia De Género Hacia Las Mujeres Con Discapacidad*. Revista de Derechos Humanos y Transformación de Conflictos, Volumen III (2011)

⁴² Entrevista a proveedores de Servicio a mujeres con discapacidades. Anónimo.

⁴³ Entrevista a proveedores de servicio a mujeres con discapacidades. Anónimo.

Las mujeres víctimas de violencia doméstica y violencia sexual se enfrentan a muchas barreras de acceso a la justicia. Una de estas limitaciones es la falta de debida diligencia en las investigaciones policiales. Un estudio realizado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos (D.O.J. por sus siglas en inglés) sobre violaciones a los derechos civiles por parte de la Policía de Puerto Rico, reveló que de manera sistemática, la Policía de Puerto Rico (P.P.R.) no protege a las víctimas de violencia doméstica ni investiga las denuncias de delitos de violencia doméstica y agresión sexual; incluso, tampoco investiga los asesinatos de mujeres adultas y jóvenes a manos de sus compañeros o esposos.⁴⁴

El informe también señala que no hay acceso a información confiable sobre la incidencia y respuesta en casos de violencia sexual.⁴⁵ La Policía de Puerto Rico no mantiene un registro adecuado sobre estas denuncias, reportando una incidencia de casos de violación sexual muy por debajo de lo que reportan otros organismos que atienden el problema.

Los hallazgos de dicho informe se confirman en los testimonios de las víctimas. De acuerdo con la opinión de varias proveedoras de servicios entrevistadas para el desarrollo de este informe, para que un policía inicie la investigación de un caso de agresión sexual la víctima “casi tiene que probarle al policía lo que pasó para consultarle al fiscal”. Es común que los policías pongan en duda la versión de la víctima, con expresiones como ¿“estás segura que eso pasó? o “eso parece sacado de una película”.⁴⁶ Incluso las proveedoras de servicios entrevistadas aseguran que la Policía de Puerto Rico no está tramitando formalmente las denuncias de violencia sexual como corresponde. Afirman que cuando las víctimas van a denunciar una agresión sexual, la Policía, en lugar de iniciar la querrela oficial o hacer el “Informe de Incidente”, como corresponde para comenzar un procedimiento criminal, con frecuencia preparan un documento

⁴⁴ Véase, American Civil Liberties Union, Isla de impunidad: Policía De Puerto Rico Al Margen De La Ley (Julio 2012) Disponible en https://www.aclu.org/files/assets/islandofimpunity_executivesummary_spanish_0.pdf; U.S. Dep't of Justice Civil Rights Division, *Investigation of the Puerto Rico Police Department* 57 (Sept. 2011)

⁴⁵ Editorial, “Impune el mal manejo de los casos de violación”, EL NUEVO DÍA, 14 de abril de 2014. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/editorial-impuneelmalmanejodeloscasosdeviolacion-1749345.html>. Véase además Informe del Departamento de Justicia e Informe del C.A.V.V.

⁴⁶ Entrevista a Iliá Vázquez de Coordinadora Paz para las Mujeres, Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y Agresión Sexual, 26 de noviembre de 2014.

informal que llaman “querrela de investigación” o “querrela de orientación”, haciéndole creer a la víctima que se iniciará un procedimiento criminal. Como resultado, cuando la víctima llama para dar seguimiento a su querrela o para pedir el número para algún trámite de servicio no aparece en el registro alguna querrela presentada.

Con mucha frecuencia la Policía de Puerto Rico utiliza estereotipos sexistas que afectan a las mujeres que son víctimas de delito. Recientemente, la prensa de Puerto Rico reseñó⁴⁷ las expresiones de un teniente de la Policía sobre la investigación de la muerte de una mujer el 7 de febrero de 2015. La mujer fue arrollada por un conductor frente a su casa en horas de la madrugada. El teniente a cargo de la investigación cuestionó públicamente las razones por las cuales una mujer estuviera caminando de noche sola:

*No es usual que una dama, cerca de la una de la mañana, esté cruzando la 65 de Infantería y por eso es que tenemos que investigar si estaba sola o acompañada. Si estaba sola, pues es preocupante, y si estaba acompañada, pues mira, sería interesante saber de dónde venían, qué estaban haciendo, ese tipo de detalles.*⁴⁸

Por otro lado, al interior de la Policía se trata de manera desigual a las mujeres que forman parte del cuerpo de la Policía. Recientemente dos mujeres policías se vieron involucradas en casos de exposiciones no autorizadas de sus cuerpos desnudos en las redes sociales. La gerencia de la Policía trató de manera injusta y desigual a estas mujeres al punto de despedir de su empleo a la mujer policía⁴⁹ y no a su compañero (quien también era oficial de la Policía y aparecía en el video difundido), o de no aceptarle la renuncia a otra mujer Policía que envió fotos de su cuerpo a un compañero y éste las compartió en las redes sociales sin su consentimiento⁵⁰.

⁴⁷ _____ “Teniente que investiga muerte de Ivania Zayas revolcó el hormiguero”. NOTICEL, 9 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.noticel.com/noticia/172076/teniente-que-investiga-muerte-de-ivania-zayas-revolco-el-hormiguero.html>

⁴⁸ _____ “Teniente Félix Bauzó pide perdón por declaraciones sobre muerte de Ivania”, PRIMERA HORA, 10 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/tenientefelixbauzopideperdonpordeclaracionessobremuertedeivania-1064630/>

⁴⁹ Ely Acevedo Denis. “Caso de video sexual de policías cuestiona el derecho a la intimidad”. NOTICEL, 26 de marzo del 2013. Disponible en <http://www.noticel.com/noticia/157864/caso-de-video-sexual-de-policias-cuestiona-el-derecho-a-la-intimidad.html>

⁵⁰ _____ Piden a Caldero que acepte renuncia de policía en fotos explícitas”. EL NUEVO DIA. 5 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/pidenacalderoqueaccepterenunciadepoliciaenfotosexplicitas-2007105/>

ii) *Obstáculos en los procesos judiciales*

Además de las barreras que enfrentan las víctimas en la respuesta ineficiente de la Policía, se añaden otros obstáculos durante los procesos judiciales. Puerto Rico cuenta con el mecanismo de salas judiciales especializadas en casos de violencia doméstica pero son insuficientes; sólo hay salas especializadas en 6 de las 13 regiones judiciales. (Localidades: San Juan, Bayamón, Utuado, Arecibo, Fajardo y Caguas). Este gran avance, sin embargo, se desvirtúa en ocasiones en que el juez o jueza que atiende dichas salas no cuenta con la capacitación y sensibilidad necesaria para atender procesos que involucren violencia de género lo que provoca en la sobreviviente un sentimiento de frustración y desconfianza a la Rama Judicial del País. Una defensora relata cómo una jueza de sala especializada le cuestionó a una víctima frente al agresor el haber archivado anteriormente una orden de protección. Este tipo de cuestionamientos que denota falta de entendimiento sobre las dinámicas de poder y control en una relación de violencia no son poco frecuentes, lamenta la defensora.⁵¹

Aún así, es evidente el trato dispar que reciben las víctimas en las salas que no se especializan en casos de violencia doméstica. Por ejemplo, mientras que en las salas especializadas el sistema garantiza que tanto víctima como agresor no estén en el mismo espacio mientras esperan ser llamados ante el juez o la jueza, existen salas municipales de tamaño limitado dónde la víctima y el agresor básicamente se encuentran codo a codo. De igual manera, las víctimas que son atendidas en las salas no especializadas no tienen garantizados servicios de intercesoras legales⁵², apoyo psicosocial, ni funcionarios y funcionarias capacitadas y con sensibilidad para trabajar estos casos. Estas limitaciones tienen un impacto directo en la capacidad del Estado para implementar de forma adecuada la Ley Núm. 54, particularmente en regiones donde no hay salas o unidades especializadas de operadores de justicia.

No se han creado más salas especializadas en violencia doméstica a causa de un corte presupuestario en el año 2013. Sin embargo, las limitaciones

⁵¹ Entrevista a la Licenciada Maricarmen Carrillo Justiniano de Servicios Legales de Puerto Rico, 9 de febrero de 2015.

⁵² Intercesora Legal es una persona debidamente cualificada en el área de consejería, trabajo social o psicología, cuya función principal es brindar apoyo, orientación y asistencia necesaria a sobrevivientes de violencia en los procesos judiciales. Las intercesoras legales no proveen asesoramiento ni representación legal.

presupuestarias no pueden ser excusa para que víctimas de violencia doméstica no reciban un trato adecuado por parte de la Rama Judicial de Puerto Rico. Es obligación de Puerto Rico garantizar que todas las víctimas de violencia doméstica tengan acceso a un mínimo de garantías, sensibilidad y debida diligencia independientemente de su lugar de residencia.

De igual forma, las mujeres enfrentan muchas trabas en el proceso para conseguir justicia y protección como resultado de los estereotipos de género que todavía existen en los operadores de justicia desde los niveles inferiores hasta los superiores. Tan reciente como en el año 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico fue catalogado por organizaciones no gubernamentales e internacionales como un tribunal “machista” por sus decisiones en casos de equidad de género y violencia hacia las mujeres.⁵³

En septiembre de 2011, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a través de su Comisión de la Mujer, apoyó a un ciudadano que presentó una queja ética contra una jueza por entender que ésta había utilizado estereotipos discriminatorios para evaluar la prueba contra un hombre que asesinó a su esposa propinándole golpes con un tubo, de quien estaba separado.¹ La Jueza halló culpable al hombre por “asesinato atenuado”, exonerándolo de asesinato en primer grado, luego de hacer expresiones, en corte abierta, sobre la supuesta infidelidad de la víctima- utilizando así estereotipos sobre cómo debe ser la conducta de una víctima de violencia de género. Al día de hoy, los familiares de la víctima desconocen si la Oficina de Administración de Tribunales llevó a cabo alguna investigación sobre los hechos imputados en la queja, ya que la jueza se retiró voluntariamente un tiempo después de haber sido presentada.

En casos que se ventilan en salas judiciales de nivel inferior, las víctimas de violencia sexual sufren la imposición de estereotipos de género. En muchas ocasiones hay jueces que las responsabilizan o dejan el peso de la prueba hasta la dilatación de los procesos que terminan forzando a la víctima a desistir de sus casos. Los jueces tampoco están adiestrados adecuadamente para el manejo de casos de agresión sexual e incluso se han dado situaciones donde sus determinaciones han

⁵³ “Los peores casos de injusticia contra las mujeres” EL NUEVO DÍA, 8 de junio 2012. Disponible en http://www.elnuevodia.com/Xstatic/endi/template/imprimir.aspx?id=1274865&t=3; _____ “Tribunal Supremo de Puerto Rico se gana premio por ser machista” El Metro, 8 de junio de 2013. Disponible en <http://www.metro.pr/locales/tribunal-supremo-de-puerto-rico-se-gana-premio-por-ser-machista/pgXmfr!pggQw0usRUOc/>

estado influenciadas por estereotipos de género haciendo alusión a la virginidad de las víctimas o al historial sexual como evidencia exculpatoria del acusado.⁵⁴

La falta de respuesta judicial en casos de violencia sexual es evidente. Aunque es una de las manifestaciones de violencia de mayor incidencia en el País, llegando a miles, los mismos datos ofrecidos por la Rama Judicial durante el año 2012-2013 indican que solo 393 casos estaban pendientes por dicho delito y apenas unos 24 culminaron en condenas. Asimismo, reina la descoordinación institucional e interinstitucional en estos casos, faltan protocolos adecuados y persisten problemas en el manejo de la evidencia de violencia sexual.

Otra barrera del proceso judicial es la falta de orientación y representación legal adecuada ya que, en Puerto Rico, no existe el derecho a representación legal gratuita en procedimientos civiles, lo cual tiene un efecto en la capacidad de las mujeres lograr un mejor acceso y garantizar sus derechos durante la investigación y el proceso judicial. Esta situación se agrava ante el recorte a los fondos de por sí limitados de entidades dedicadas a proveer representación legal gratuita a la población de escasos recursos económicos de Puerto Rico,⁵⁵ en momentos en que se ve un aumento en la necesidad de servicios para mujeres víctimas de violencia de género. De acuerdo a las estadísticas de la Corporación de Servicios Legales,⁵⁶ hubo un aumento del 22% en el año 2014 con respecto al 2013 en los casos nuevos aceptados de mujeres con problemas legales relacionados a violencia de género.⁵⁷

Por otro lado, en lo que se refiere a los actos de violencia doméstica, se ha observado una considerable merma entre las órdenes de protección que se expiden por los operadores de justicia en la Isla. Durante el año 2013 se solicitaron 21,174 órdenes de protección pero solo un 37% de éstas fueron finalmente emitidas

⁵⁴ _____ Tribunales evaluará desempeño de jueza que adjudicó caso por virginidad, EL NUEVO DÍA, 24 de abril de 2014. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/tribunalesevaluaradesempenodejuezaqueadjudicocasoporvirginidad-1759938.html>

⁵⁵Ely Acevedo Denis. "Cuando más se necesitan... recortan servicios legales para pobres". NOTICEL. 15 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.noticel.com/noticia/126049/cuando-mas-se-necesitan-recortan-servicios-legales-para-pobres.html>

⁵⁶ La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico es una entidad sin fines de lucro que provee representación legal gratuita a la población de escasos recursos económicos en Puerto Rico en materia de derecho civil.

⁵⁷ Las solicitudes de servicios aceptadas incluyeron casos de violencia doméstica, acecho y violencia en el noviazgo y citas. Informe estadístico de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico sobre los nuevos casos aceptados, según asunto legal en los años 2013 - 2014.

(7,854).⁵⁸ Este porcentaje contrasta con el número de órdenes expedida en periodos anteriores que podía llegar hasta un 64%.⁵⁹ Esto representa una considerable baja en las tasas de órdenes de protección finalmente expedidas en casi un 50%.

Además, según información preparada por Oficina de Administración de Tribunales, toma 2 horas y 35 minutos expedir una orden de protección. No obstante, este dato se refiere al tiempo para la expedición de la orden ex parte o provisional y no contamos con el tiempo que demora la adjudicación entre que se solicita la orden ex parte u orden provisional hasta que se otorga la orden final. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por varias defensoras de víctimas de violencia doméstica, muchas veces se solicita la orden provisional pero el Estado tarda semanas e incluso meses en notificar al agresor de la expedición de una orden en su contra. La Rama Judicial y la Policía son las llamadas a hacer las notificaciones, pero ambas agencias afirman no tener los recursos para esto. La demora en notificar al agresor hace completamente fútil la herramienta de la orden de protección provisional ya que la Policía no podrá atender denuncias por violaciones a la orden de protección hasta que a la otra parte no le sea notificada. También, la falta de diligencia en la notificación dilata el que finalmente se celebre la vista final para la extensión de la orden.

iii) Barreras Adicionales que enfrentan las Mujeres Víctimas de Violencia y Agresión Sexual

No existe en el País una política pública integral para atender los casos de agresión sexual efectivamente. Tampoco hay disponibles suficientes servicios especializados. Según datos suministrados por el “Proyecto de Ayuda a Sobrevivientes de Violencia Sexual y Doméstica” (Pasos), adscrito al Recinto de

⁵⁸ Tabla E-1 Solicitudes de órdenes de protección y órdenes de protección emitidas, denegadas y archivadas (2013) al amparo de la Ley Núm. 54-1989 para la Prevención de Violencia Doméstica (pág. 186) Oficina de Administración de Tribunales. “Anuario Estadístico 2012-2013”. (2014) Disponible en <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Anuario-Estadistico-2012-2013.pdf>.

⁵⁹ Oficina de la Procuradora de las Mujer. La Respuesta Institucional Del Sistema De Justicia Criminal En El Manejo De Los Casos De Violencia Doméstica: Evaluación E Identificación De Necesidades Para Promover La Seguridad De La Víctima Y La Intervención Con La Persona Agresora. (2005). Disponible en <http://www2.pr.gov/agencias/mujer/InvestigacionesEstudios/Documents/Respuesta%20Institucional%20del%20sistema%20de%20justicia%20criminal%20en%20el%20manejo%20de%20los%20casos%20de%20violencia%20dom%20C3%A9stica/Ver%20Informe.pdf>

Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.), en Puerto Rico se reportan aproximadamente unas 2,000 agresiones sexuales anualmente, no obstante menos de la mitad de estos casos son atendidos en hospitales.⁶⁰ Además, la limitación de fondos, la falta de servicios médicos integrados, el poco adiestramiento sobre protocolos de intervención y la carencia de centros especializados en hospitales se prestan para la re-victimización y la incongruencia en los servicios médicos.

Las víctimas de agresión sexual llegan a las salas de emergencias de hospitales privados y no hay personal adiestrado para atender los casos. La mayoría de las víctimas han esperado entre 3 a 6 horas desde que llegan a sala de emergencia para ser atendidas.⁶¹ Personas no adiestradas y sin experiencia hacen la evaluación forense y ponen muchas veces el mínimo de información. Al no estar adiestradas, cometen errores en las evaluaciones que obligan a que la víctima pase por el proceso nuevamente. En muchas ocasiones, los médicos privados no incluyen los datos provistos por la paciente en el record médico porque ello los expondría a la posibilidad de tener que testificar ante un tribunal. Incluso, se han dado casos donde en las evaluaciones médicas han escrito que la persona “es virgen” o que una persona no ha tenido relaciones sexuales anteriormente, cuando eso es algo muy difícil de comprobar científicamente.⁶²

No hay “rape kits” disponibles ni personal adiestrado en las salas de emergencias para atender a víctimas de violación sexual. Lo adecuado es que el “rape kit” sea provisto a la víctima en las primeras 72 horas siguientes a la agresión sexual. Tampoco están disponibles los instrumentos necesarios en ninguna de las salas de emergencias. Ejemplo de estos instrumentos es el colposcopio, que se utiliza para ver con detalle regiones anormales del cuello uterino a través de la

⁶⁰ _____ “Se registran 2,000 agresiones sexuales al año en Puerto Rico” El NUEVO DÍA, 15 de octubre de 2013. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/nota-1620184.html>

⁶¹ Entrevista a Iliá Vázquez de Coordinadora Paz para las Mujeres, Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y Agresión Sexual, 26 de noviembre de 2014.

⁶² Entrevista a Iliá Vázquez de Coordinadora Paz para las Mujeres, Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y Agresión Sexual, 26 de noviembre de 2014.

vagina. Este instrumento hace posible evaluar si hay laceraciones, extraer biopsias del área anormal y enviarlo al patólogo.⁶³

Por otro lado, las víctimas de agresión sexual no son orientadas adecuadamente sobre las alternativas disponibles para la prevención de embarazos no deseados. Aunque existe política pública para que se le provea libre de costo métodos anticonceptivos y servicios de terminación de embarazo a las víctimas de violación e incesto, son muchas las barreras para que se les brinde este servicio.⁶⁴ Estas barreras incluyen desde falta de orientación hasta exigir la radicación de cargos criminales como método de corroboración o evidencia de que fueron víctimas de agresión sexual para poder practicarse un aborto libre de costo.

De igual manera, son muy limitados los servicios que reciben las víctimas y no dan para la creciente demanda. Las organizaciones no gubernamentales que atienden a víctimas de violencia y agresión sexual tienen fondos limitados que no dan abasto. Los albergues de víctimas de violencia doméstica no tienen los recursos para satisfacer la demanda, tienen graves problemas de sostenibilidad económica y poco o ningún apoyo del Estado.⁶⁵ La demora en los reembolsos y financiamiento del gobierno ha llevado al borde del cierre tanto a los albergues como a centros de servicio directo para mujeres sobrevivientes de violencia doméstica y agresión sexual.⁶⁶ Considerar, además, que las propias organizaciones han señalado que la situación de pobreza y falta de vivienda es un elemento que influye en la decisión de las víctimas una vez abandonan los albergues o mientras están en procesos de ayuda. En Puerto Rico, organizaciones identificaron la vivienda transitoria como una alternativa pero los programas de vivienda transitoria son limitados y se sostienen con muy poco presupuesto estatal ya que el gobierno ha ido recortando el

⁶³ Entrevista a Ilia Vázquez de Coordinadora Paz para las Mujeres, Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y Agresión Sexual, 26 de noviembre de 2014.

⁶⁴ Véase Protocolo para la Atención a Víctimas de Violación (CAVV)

⁶⁵ ____ “Reclaman apoyo para albergues” EL VOCERO, 17 de noviembre de 2014. Disponible en <http://elvocero.com/reclaman-apoyo-para-albergues/>; ____ “Coalición Paz para la Mujer alerta sobre cierre de albergues por falta de fondos”, MicroJuris.com, 21 de junio de 2014. Disponible en <http://aldia.microjuris.com/2014/06/21/coalicion-paz-para-la-mujer-alerta-sobre-cierre-de-albergues-por-falta-de-fondos/>

⁶⁶ ____ “Reclaman apoyo para albergues” EL VOCERO, 17 de noviembre de 2014. Disponible en <http://elvocero.com/reclaman-apoyo-para-albergues/>; ____ “Coalición Paz para la Mujer alerta sobre cierre de albergues por falta de fondos”, MicroJuris.com, 21 de junio de 2014. Disponible en <http://aldia.microjuris.com/2014/06/21/coalicion-paz-para-la-mujer-alerta-sobre-cierre-de-albergues-por-falta-de-fondos/>

apoyo económico que les brindaban.⁶⁷ Este tema también se atenderá en el capítulo sobre vivienda.

C. Acceso a la información

En Puerto Rico no existe un sistema centralizado efectivo y actualizado para la recopilación de datos sobre violencia contra las mujeres. Tampoco se cuenta con un mecanismo para controlar la calidad y la integridad de la información disponible. En temas de acceso a información, el último estudio que se hizo sobre acceso a la justicia a las víctimas es de hace 10 años atrás, en el 2005; y los pocos datos publicados no están clasificados por discapacidad, raza, origen étnico, orientación sexual o identidad de género y nivel socio económico.

La data que publica el Centro de Atención de Víctimas de Violación (C.A.V.V.) del Departamento de Salud de Puerto Rico es de la encuesta del *C.D.C., Behavioral Risk Factor Surveillance System-* 2005, 2007 y 2010, una encuesta federal sobre violencia sexual hacia personas de 18 años o más. El C.A.V.V., agencia gubernamental, tiene control absoluto sobre los informes estadísticos del C.D.C y no permite acceso a éstos.⁶⁸ Organizaciones, instituciones académicas y centros de servicios han solicitado sin éxito estos informes para conocer directamente las variables y metodología utilizada para recopilar la información sobre la prevalencia e incidencia de los casos que dan cuenta sobre el problema de agresión sexual en Puerto Rico.⁶⁹

En 2011, en su informe sobre la Policía de Puerto Rico, la División de Derechos Civiles del DOJ señaló el mal manejo y la falta de recopilación de datos como uno de los problemas más serios de este cuerpo de seguridad. Por ejemplo, la Policía de Puerto Rico reporta una incidencia de casos de violación sexual muy por debajo de los reportados por otros organismos que atienden el problema. Dicha agencia ha registrado apenas 207 casos de violación sexual en los últimos cinco años y afirma que de las 569 querellas recibidas en el 1980 se ha registrado un baja en el

⁶⁷ Entrevista a Amárilis Pagán Jiménez, Directora Ejecutiva de Proyecto Matria, 13 de marzo de 2015.

⁶⁸ Entrevista a Iliá Vázquez de Coordinadora Paz para las Mujeres, Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y Agresión Sexual, 26 de noviembre de 2014.

⁶⁹ Entrevista a Iliá Vázquez de Coordinadora Paz para las Mujeres, Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y Agresión Sexual, 26 de noviembre de 2014.

número a 26 en el 2013, datos que no concuerdan con los informado por el Centro de Atención de Víctimas de Violación (C.A.V.V.). Durante los cinco años fiscales más recientes, según los números del Departamento de Salud, las salas de emergencia usaron 5,256 “rape kits”⁷⁰. Además, en los dos últimos años fiscales, el Departamento de la Familia ha recibido 2,780 querellas de abuso sexual. El informe del DOJ, reconoció que no había base científica que validara los datos publicados por la Policía de Puerto Rico y advirtió que estos datos más bien podían indicar que se estaban negando servicios a las víctimas en contravención a disposiciones de la Constitución y de leyes adjetivas federales.

Finalmente, denunciamos que las agencias gubernamentales llamadas a ofrecer servicios y orientación a la ciudadanía, en especial a las mujeres, en ocasiones obstruyen el acceso a información que debiera ser pública. El proyecto de concienciación en derechos humanos, Trayecto Dignidad, realiza una actividad bianual en la que lleva información sobre los derechos de la ciudadanía y los servicios que tienen disponibles. En entrevista al profesor y director de Trayecto Dignidad, Juan Francisco Correa, nos informó que en las múltiples ocasiones que se dirigió a diversas agencias de gobierno para pedir la información que su organización repartiría a la ciudadanía, lo que recibió fueron respuestas negativas. Relata que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres le puso múltiples obstáculos para brindarle los documentos, e incluso señalaron que no estaban entregando el directorio de servicios (lista de proveedores de servicio a víctimas de violencia doméstica) por entender que era de alguna forma confidencial.⁷¹ Esto demuestra que hay falta de acceso a información esencial para la mujeres víctimas de violencia.

D. Integración de la Sociedad Civil

Existen muy pocos o casi ningún espacio para que la sociedad civil se integre en el desarrollo de políticas públicas del País.⁷² La Oficina de la Procuradora de las

⁷⁰ Procedimiento mediante el cual se obtiene evidencia física de una violación sexual.

⁷¹ Entrevista con el Licenciado Juan F. Correa, Trayecto Dignidad, 12 de febrero de 2015.

⁷² ____Exigen destitución de Wanda Vázquez como Procuradora de las Mujeres, PRIMERA HORA, 30 de abril de 2013. Disponible en <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/exigendestituciondewandavazquezcomoprocuradoradelasmujeres-916756/>; Mariana Iriarte, “El complejo camino hacia la Procuraduría del futuro” - See more at: <http://www.80grados.net/el-complejo-camino-hacia-la-procuraduria-del-futuro/#sthash.DsUyhict.dpuf>

Mujeres ha tenido un marcado distanciamiento con las organizaciones no gubernamentales que brindan apoyo, servicios y defienden los derechos de las mujeres. De igual manera, la Comisión para una Política Pública Integrada sobre la Violencia Doméstica, presidida por la Procuradora, a la fecha no ha celebrado reuniones ni ha nombrado representantes de la sociedad civil para que participen del proceso. A su vez, existen fuertes planteamientos de los albergues sobre la falta de transparencia en la asignación de fondos.

III. MUJER Y POBREZA: LA POBREZA EN PUERTO RICO GOLPEA ESPECIALMENTE A LAS MUJERES

A. La feminización de la Pobreza en P.R.

La feminización de la pobreza es un fenómeno real y palpable que requiere la atención urgente del Estado para propulsar programas y proyectos que atiendan y remedien la inequidad que afecta de manera especial a las mujeres y a las niñas.

Según el estudio “La pobreza en Puerto Rico: estadísticas, políticas públicas e impacto en la vida de los ciudadanos, una mirada desde la doctrina social de la Iglesia”, publicado por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR), a pesar de que se preparan más que los hombres en términos académicos, las mujeres en Puerto Rico ganan alrededor de \$8,000 dólares menos. De acuerdo con el autor del estudio, Hernán Vera, “[l]a pobreza golpea especialmente a las mujeres. Tienen a estudiar más y más tiempo, terminar los grados de escuela superior, de universidad y otros grados superiores. Pero hay una brecha salarial con respecto a los hombres [..].” Además señala que “las mujeres a pesar de que estudian más, en términos generales, no se les da la oportunidad de asumir posiciones de liderazgo o de alto poder en las organizaciones.”⁷³

La pobreza femenina se ve pronunciada especialmente en mujeres que viven solas o que son jefas de familia sin un cónyuge.⁷⁴ Otro factor que incide en este

⁷³ Hernán Vera, “La pobreza en Puerto Rico: estadísticas, políticas públicas e impacto en la vida de los ciudadanos, una mirada desde la doctrina social de la iglesia”, publicado por PUCPR. Enlace al comunicado de prensa: <http://www.shrmp.org/wp-content/uploads/2013/08/M%C3%A1s-pobres-las-mujeres-debido-a-brecha-salarial.pdf>

⁷⁴ Id.

problema es la incidencia de embarazos en adolescentes que impiden o limitan su desarrollo a tan temprana edad. Esto se agrava cuando consideramos que las desigualdades se heredan y traducen en desventajas de oportunidades basadas en diferencias de riqueza, género y origen étnico y racial⁷⁵.

B. Tasas de incidencia y tipología

En Puerto Rico, el 45.1% de la población se encuentra bajo niveles de pobreza. De éstas, alrededor de 54% son mujeres.⁷⁶ El 61.7% de los hogares pobres es sustentado por jefas de familia, que son, en la mayoría de los casos madres de al menos un menor de 18 años.⁷⁷ Debe señalarse además, que la pobreza femenina afecta de manera particular a las mujeres que viven solas o que son madres solteras.⁷⁸ Este panorama afecta directamente en los derechos de las mujeres ya que la condición de pobreza incide sobre el disfrute de otros derechos fundamentales como lo son el trabajo, la educación, la salud, la vivienda, la justicia y el acceso a la información. De acuerdo al informe estadístico de Servicios Legales de Puerto Rico, en el año 2014, el 75% de las 16,421 solicitudes de servicios aceptadas fueron de mujeres y en el 2013, el 76% de los 15,782, también fueron de mujeres.⁷⁹ El mayor porcentaje de casos nuevos aceptados en materia de empleo, vivienda, educación, familia y salud, eran de mujeres.

La pobreza en las mujeres requiere el desarrollo de estrategias amplias que reconozcan los indicadores de la inequidad social y que afectan de manera particular a las mujeres, tales como la desigualdad salarial, la incapacidad de reconocer el valor de la economía del cuidado, los efectos de la falta acceso a educación, a la salud, métodos de planificación familiar y a la información, así como la falta de viviendas dignas y seguras, entre otros.

⁷⁵ Colón Reyes, Linda, "La tarea inconclusa: Pobreza y desigualdad social en el siglo XXI", <https://docs.fajardo.inter.edu/Acad/jsierra/SOWO%202414/La%20tarea%20inconclusa-Linda%20Colon.pdf>

⁷⁶ Encuesta de la Comunidad 2013.

⁷⁷ Características sociodemográficas de las jefas de familia sin cónyuge presente, Zaira Rosario Pabón (2012)

⁷⁸ Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. "La pobreza en Puerto Rico: estadísticas, políticas públicas e impacto en la vida de los ciudadanos, una mirada desde la doctrina social de la Iglesia". Disponible en <http://www.shrmpr.org/wp-content/uploads/2013/08/M%C3%A1s-pobres-las-mujeres-debido-a-brecha-salarial.pdf>

⁷⁹ Informe estadístico de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico sobre los nuevos casos aceptados, según asunto legal en los años 2013 - 2014.

Aún las mujeres que logran acceso a un trabajo se enfrentan con barreras estructurales en el empleo que promueven la inequidad y afectan directamente el principio de igual paga por igual trabajo y su potencial de movilidad. La brecha salarial entre mujeres y hombres en Puerto Rico es amplia. Si bien es cierto que el salario mediano de los jefes de familia se encuentra bajo niveles de pobreza, siendo éste de \$16,400, el de las mujeres es aún más reducido y ronda entre los \$11,370.

Algunas estadísticas aumentan esta brecha salarial y la colocan en los \$8,000.⁸⁰ Esto a pesar de que las mujeres tienden a recibir mayor educación y a completar más grados académicos que los hombres. Aunque en los últimos cuarenta años las mujeres en Puerto Rico han logrado ocupar más puestos profesionales que los hombres y están mejor preparadas académicamente, tienen menos participación que éstos en las ocupaciones directivas, ejecutivas y administrativas (hombres 57 por ciento, mujeres 43 por ciento). En el 2013, el estimado de mujeres en puestos gerenciales y administrativos era de 53,000, lo que representa el 12% del empleo femenino.⁸¹

En el 2008, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres sometió un informe al Gobernador con una lista de propuestas de política pública para el desarrollo económico y empresarial de las mujeres jefas de familia bajo los niveles de pobreza en Puerto Rico.⁸² Este informe identificó un listado de barreras estructurales que impiden el desarrollo económico de las mujeres e incluye recomendaciones para atender estas fallas, no obstante, cambios de administración política, incluyendo la dirección de la propia Oficina de la Procuradora de las Mujeres han detenido la implementación de estas recomendaciones y la creación de políticas dirigidas al desarrollo económico de las mujeres.

⁸⁰ Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. "La pobreza en Puerto Rico: estadísticas, políticas públicas e impacto en la vida de los ciudadanos, una mirada desde la doctrina social de la Iglesia". Disponible en <http://www.shmpr.org/wp-content/uploads/2013/08/M%C3%A1s-pobres-las-mujeres-debido-a-brecha-salarial.pdf>

⁸¹ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. *Informe sobre la Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral*: Año Natural 2013. Disponible en [http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20\(R%20Rev%20Censo%202010\).pdf](http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20(R%20Rev%20Censo%202010).pdf)

⁸² Oficina de la Procuradora de las Mujeres. *Propuestas de política pública para desarrollo económico y empresarial de las mujeres jefas de familia bajo los niveles de Pobreza en Puerto Rico*. 2008. Disponible en <http://www2.pr.gov/agencias/mujer/InvestigacionesEstudios/Documents/Propuestas%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica%20para%20desarrollo%20econ%C3%B3mico%20y%20empresarial%20de%20las%20mujeres/Ver%20propuesta%20completa.pdf>

Una de las aportaciones más importantes de ese informe del 2008 al tema de desarrollo económico y mujeres fue el reconocimiento de que el autoempleo, el micro empresarismo y el desarrollo de políticas públicas en esa dirección, eran la mejor respuesta a la pobreza de las mujeres. No obstante, las políticas públicas de desarrollo económico gubernamentales se concentraron en los pasados años en dos grandes renglones: la construcción (en la cual las mujeres tienen escasa participación) y la creación de empleos a tiempo parcial o temporero en mega tiendas y cadenas de comida rápida multinacionales. Muchos de estos empleos dejan en una situación de precariedad económica a las mujeres pues carecen de beneficios básicos como la acumulación de licencias por enfermedad o vacaciones o aportaciones patronales a los planes médicos. La paga en muchos de esos empleos creados equivale al salario mínimo federal y según el análisis del Centro para la Nueva Economía mantiene bajo el nivel de pobreza federal a las familias que dependen de él.⁸³

Asimismo, la mayor parte de los patronos no proveen protecciones o beneficios sustanciales para mujeres madres como lo son las licencias parentales equitativas para padre y madre. Existe legislación que provee ciertas protecciones a madres lactantes en el lugar de empleo, pero los patronos que contratan a tiempo parcial se han resistido a respetar dichas disposiciones.⁸⁴ Vale la pena mencionar que las penalidades por incumplimiento con las protecciones a madres obreras no sirven de disuasivo por constituir cuantías de dinero insignificantes frente a las ganancias de capital que generan muchas de estas empresas. La pena se torna casi en simbólica.

En el ámbito laboral, la crisis económica ha provocado una reducción global en la fuerza trabajadora. No obstante, es evidente que el impacto mayor lo han recibido las mujeres obreras. En el 2013, en Puerto Rico trabajaban formalmente 1,019,000 personas. Esto refleja una reducción de 43,000 empleos al comparar las estadísticas con las del año 2010. Esta reducción tuvo un impacto mayor sobre el empleo en las mujeres. En términos numéricos, el empleo masculino se redujo en

⁸³ Marxuach, Sergio, "¿Primero la gente?". Disponible en: <http://grupocne.org/2014/05/09/primero-la-gente/>

⁸⁴ _____ "Multan a Longhorn por violar derechos de madre lactante". EL NUEVO DIA, 5 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/multanalonghornporviolarderechosdemadrelactante-1886566/>

19,000 mientras el empleo femenino se redujo en 23,000.⁸⁵ Durante el 2013, la tasa de participación laboral de las mujeres era de 32%, mientras que la de los hombres rondaba el 50%.⁸⁶ Mientras que el 70.8% hombres jefes de familia trabaja, apenas el 57.1% de las jefas de familia tenía un empleo.

Las políticas públicas de creación de empleos en la Isla no consideran barreras estructurales importantes tales como la falta de centros de cuidado infantil geográfica y económicamente accesibles, carencia de programas escolares con horarios extendidos, falta de servicios de transportación pública confiables y seguros, inexistencia de servicios de salud asequibles y accesibles y otros. La percepción social de que las mujeres siguen siendo el eje de los hogares, muy en particular cuando son la única persona adulta responsable del cuidado de menores, impone además una carga de juicio que se filtra a esferas de servicio público tales como las escuelas u oficinas de agencias como el Departamento de la Familia en las cuales se exige la asistencia a citas y reuniones que coinciden con horarios de trabajo.⁸⁷

Por otra parte, no podemos perder de perspectiva que al hablar de la pobreza de las mujeres estamos hablando realmente de un estado de privación que las hace aún más vulnerables a la violencia de género. En ese estado de privación, no sólo se ven impedidas de desarrollar su potencial humano, sino que quedan excluidas de todo proceso de participación política y social mientras batallan el día a día para sobrevivir junto a sus familias.

IV. ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA

Según el informe preparado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en el 2008, la falta de una vivienda es la principal necesidad presentada por las mujeres

⁸⁵ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. *Informe sobre la Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral*: Año Natural 2013. Disponible en [http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20\(Rev%20Censo%202010\).pdf](http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20(Rev%20Censo%202010).pdf)

⁸⁶ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. *Informe sobre la Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral*: Año Natural 2013. Disponible en [http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20\(Rev%20Censo%202010\).pdf](http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20(Rev%20Censo%202010).pdf)

⁸⁷ Esta ha sido la experiencia de la organización sin fines de lucro Proyecto Matria en los pasados 10 años con mujeres de toda la Isla. En repetidas ocasiones hemos tenido que interceder por ellas ante agencias como el Departamento de Educación, el de la Familia y Salud debido a que le imponen obligaciones que interfieren con sus procesos de desarrollo económico.

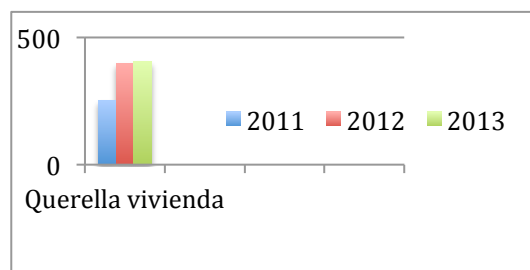
participantes del estudio.⁸⁸ En Puerto Rico no existen políticas públicas y estrategias integrales para garantizar el acceso a la vivienda digna y segura para las mujeres. Tanto en viviendas subsidiadas por el gobierno como en viviendas privadas, existen múltiples querellas y señalamientos sobre situaciones de discriminación que ponen en riesgo la seguridad y la vida de las mujeres y sus familias. Los datos incluidos en esta sección reflejan serias violaciones al derecho fundamental que tienen las mujeres para obtener una vivienda digna y a que se les garantice su seguridad e integridad corporal.

A. Tasas de incidencia y tipología

Existen datos que reflejan como la intersección entre género y clase inciden en el ejercicio del derecho fundamental a una vivienda. De acuerdo al informe estadístico de Servicios Legales de Puerto Rico, de los 1,584 casos nuevos aceptados con relación a asuntos de vivienda en el año 2014, el 70% son de mujeres. Los servicios legales provistos incluyeron casos de desahucios entre partes privadas, vivienda pública, programas de subsidio federal de vivienda, ejecuciones de hipotecas, entre otros.⁸⁹

En el 2011, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres recibió 251 casos de mujeres con problemas de vivienda. Esta cantidad aumentó a 398 casos en el 2012 y en el 2013 se recibieron 407 querellas sobre viviendas.⁹⁰

El mismo informe señala que las querellas y situaciones que presentaron las mujeres versan sobre los siguientes aspectos: mujeres que dejan a sus agresores con frecuencia carecen de una vivienda adecuada, falta de albergues



⁸⁸ Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Propuestas de política pública para desarrollo económico y empresarial de las mujeres jefas de familia bajo los niveles de Pobreza en Puerto Rico. 2008. Disponible en <http://www2.pr.gov/agencias/mujer/InvestigacionesEstudios/Documents/Propuestas%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%ABblica%20para%20desarrollo%20econ%C3%B3mico%20y%20empresarial%20de%20las%20mujeres/Ver%20propuesta%20completa.pdf>

⁸⁹ Informe estadístico de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico sobre los nuevos casos aceptados, según asunto legal en los años 2013 - 2014

⁹⁰ Informe 2013 OPM 39

disponibles debido al aumento de las solicitudes de albergue para las familias sin hogar. En ocasiones el periodo de estancia en el albergue es hasta un máximo de 90 días, y las víctimas de violencia doméstica regresan con el agresor porque no pueden encontrar vivienda a largo plazo, entre otros.

No existe, sin embargo, una coherencia entre los hallazgos de la Oficina de la Procuradora de la Mujer y las acciones de la agencia actualmente para enfrentar el problema. Entre los años 2001 y 2008 dicha oficina apoyaba presupuestariamente proyectos de vivienda transitoria que fueron solicitados y endosados por las organizaciones de servicio directo. A partir del año 2008 las subvenciones para programas de vivienda transitoria de esa oficina fueron reduciéndose drásticamente al punto de que al día de hoy las principales organizaciones proveedoras de estos servicios a las mujeres de la Isla dependen de fondos federales y de salir victoriosas de los procesos de competencia por los mismos. Muchos de estos programas reportan que tienen listas de espera y que los servicios que pueden ofrecer no logran atender la totalidad de las solicitudes que reciben.⁹¹

Datos recopilados por otras entidades reflejan que hay un nexo directo entre la falta de vivienda y la violencia de género, señalando que existe una relación estrecha entre la incidencia de mujeres sin techo y la violencia doméstica. Según el más reciente conteo de personas sin hogar en Puerto Rico, 4 de cada 10 mujeres sin techo son sobrevivientes de violencia doméstica.⁹²

A pesar de los datos recopilados por las propias agencias de gobierno, no existe una política pública o protocolos dentro de las agencias concernidas que establezcan algún tipo de prioridad en el trato a mujeres sobrevivientes de violencia de género que egresen de albergues sin tener vivienda permanente. El Departamento de la Vivienda y otras agencias municipales que administran fondos de Sección 8 o de HUD tienen largas listas de espera. Una mujer en una situación de violencia de género puede tener que esperar dos años o más antes de ser llamada a entrevista o lograr un turno de entrada a dichos programas.⁹³

⁹¹ Entrevista a Amárilis Pagán Jiménez, Directora Ejecutiva de Proyecto Matria, 13 de marzo de 2015.

⁹² Irizarry Resto, Cesar. "Complejo el cuadro de la deambulancia crónica." El NUEVO PERIODICO. Disponible en: http://www.coaliciondecoaliciones.org/pdf/coc_noticia.pdf

⁹³ Entrevista a Amárilis Pagán Jiménez, Directora Ejecutiva de Proyecto Matria, 13 de marzo de 2015. (Experiencia del

En los casos de violencia de género, la falta de vivienda segura no sólo hace a las mujeres vulnerables ante el agresor o agresora, sino que además interfiere con los procesos de sanación, apoderamiento y desarrollo económico que son necesarios para su pleno desarrollo y el desarrollo de sus familias. Elementos como la identificación de una escuela para sus hijas e hijos, reiniciar estudios o comenzar un negocio, solicitar cobertura para servicios médicos o recibir servicios psicosociales o legales se convierten en procesos complicados y casi imposibles de completar debido a la falta de estabilidad. A eso se suma el hecho de que no existen servicios de transportación pública que les permitan llegar a sus diligencias con un tiempo y esfuerzo razonables cuando la vivienda que obtienen queda en lugares rurales o bolsillos de pobreza en zonas urbanas.

Además, en años recientes la Coalición de Coaliciones Pro Personas sin Hogar de Puerto Rico ha alertado sobre el incremento de casos de mujeres jefas de familia que, aún si estar en situaciones de violencia de género, han perdido sus hogares debido a situaciones de desempleo o no logran acceder a vivienda segura debido a que carecen de ingresos suficientes. Según el conteo 2013 de personas sin hogar realizado por esta organización, 23% de las personas sin hogar en ese momento eran mujeres. De esas, el 8% dieron como razón para su situación la violencia doméstica de hombre a mujer o mujer a mujer⁹⁴.

El conteo de personas sin hogar del 2015 aún no ha sido publicado. Sin embargo, en los resultados preliminares resaltan los siguientes datos: Se contabilizaron 1,596 mujeres sin hogar. En 2013 fueron 391. Esto representa un aumento de 1,205 mujeres. Además: 83% estaban entre los 25 y 61 años de edad, y el 13% reportaron situaciones de violencia doméstica como la razón para estar sin hogar. 11.4% tuvieron casa propia y la perdieron y 39.7% pagaba su propio alquiler (con o sin subsidio) y lo perdieron. El gobierno no ha logrado responder a esta necesidad de vivienda y muchas de ellas no cumplen con los requisitos de los programas de vivienda que son operados por organizaciones sin fines de lucro

Proyecto Matria al tramitar vales de sección 8 para participantes o al solicitar ingreso para ellas en programas de renta subsidiada.)

⁹⁴ Entrevista a Amárilis Pagán Jiménez, Directora Ejecutiva de Proyecto Matria, 13 de marzo de 2015.

cuyos fondos son regulados por agencias como HUD y el Departamento de Justicia Federal.⁹⁵

Otros sectores donde la vivienda es una preocupación medular son las comunidades especiales, denominadas así por la Ley Núm. 1 del 1 de marzo del 2001, según enmendada, “Ley para el Desarrollo Integral de Comunidades Especiales de Puerto Rico”. Una comunidad especial es un “sector delimitado geográficamente donde prevalecen familias de escasos recursos y con acceso desigual a los beneficios del desarrollo económico y social que disfrutaban otros grupos poblacionales del país”. Los indicadores utilizados para denominar a una comunidad especial son: alta tasa de deserción escolar, alta tasa de analfabetismo, alta proporción de personas viviendo bajo el nivel de pobreza según establecido por el gobierno federal, núcleos familiares donde predomina un solo jefe de familia como único sustento, alta tasa de desempleo, ausencia de infraestructura y de títulos de propiedad, largo historial de problemas ambientales y alta concentración de problemas psicosociales como las adicciones, problemas de seguridad y violencia doméstica.

En Puerto Rico, 742 comunidades han sido denominadas como “comunidades especiales”.⁹⁶ Estas comunidades agrupan a 454,523 personas en 164,364 viviendas. En estos sectores pobres, el 38.7% de las familias son encabezadas por mujeres. El 64.2% de los residentes participan del programa de asistencia médica gubernamental, mientras que 31.2% recibe asistencia nutricional. En su relación cercana con la pobreza, las comunidades son más susceptibles al desplazamiento, el desahucio y a la carencia de acceso a servicios básicos como son el agua, la electricidad y el acceso a servicios de salud o de educación de calidad.⁹⁷ En estas comunidades, la pobreza de las mujeres y sus efectos se ve magnificada.

Por otro lado, la tasa de ejecuciones de hipotecas ha aumentado vertiginosamente. Además, las estadísticas provistas por la Oficina de Administración de Tribunales sostienen que la ejecución de hipotecas es la causa

⁹⁵ Id.

⁹⁶ Rivera Grajales, María Lourdes. *Perfil de las Comunidades Especiales de 2013*. Simposio de Infraestructura Sanitaria. Universidad Metropolitana. 19 de septiembre de 2013. Disponible en: http://www.suagm.edu/umet/pdf/ambientales/sisprro/perfil_de_comunidades_especiales.pdf

⁹⁷ Id.

civil de acción que con mayor frecuencia se presenta en los tribunales mientras que la presentación del resto de causas de acción han disminuido.⁹⁸ Durante el 2008 el número de ejecuciones aumentó un 22%, mientras que para el 2013 la cantidad de casas ejecutadas fue de 3,067.⁹⁹ Para el 2014 se proyecta un total de 4,601 casas ejecutadas.¹⁰⁰

Aunque estas estadísticas no se han desglosado por género, información relacionada a la estabilidad de la vivienda y las mujeres permite hacer un nexo entre la pérdida del hogar y la feminización de la pobreza. Según información ofrecida por la Coalición de Apoyo Continuo a Personas Sin Hogar en San Juan, de las 4,129 familias a las que sirven, 3,129 (76%) eran de jefas de familia. De estas familias, el 80% vive en vivienda de manera inestable o en riesgo de perder su hogar, 11% se enfrentaba a pérdida inminente de su domicilio y 6% está sin hogar.¹⁰¹ La información provista por la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, también resulta reveladora sobre este asunto. El 69% de los 257 casos nuevos aceptados en materia de ejecución de hipotecas en el año 2013 y el 72% de los 269 en el 2014, son de mujeres.¹⁰²

Otra situación alarmante de acceso a la vivienda lo enfrentan las mujeres, jefas de familias, que viven en residenciales públicos o vivienda del gobierno. La mayoría de las familias que viven en residenciales públicos tienen una mujer como jefa de familia. La Administración de Vivienda Pública es la encargada de velar por el techo y la vivienda de las personas que viven en los residenciales públicos. Sin embargo, desde 1990 dicha agencia delegó la administración de los residenciales a compañías privadas. De esta manera, el derecho a la vivienda quedó sujeto a la lógica del mercado. Los abogados y las abogadas de las compañías privadas que ahora dan mantenimiento a los residenciales públicos, son los que toman la decisión de si se presenta o no una acción de desahucio en los tribunales. Estos no necesariamente tienen un compromiso o entendido sobre el derecho a la vivienda

⁹⁸ Oficina de Administración de Tribunales. "Anuario Estadístico 2012-2013". (2014) Disponible en <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Anuario-Estadistico-2012-2013.pdf>.

⁹⁹ Id.

¹⁰⁰ Id.

¹⁰¹ "En situaciones vulnerables las jefas de familia". El Nuevo Día. 19 febrero de 2014.

¹⁰² Informe estadísticos de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico sobre los nuevos casos aceptados, según asunto legal en los años 2013 - 2014.

como un tema de política pública que el Gobierno de Puerto Rico tiene que proteger.

Esta privatización de servicios incide en el derecho a la vivienda porque media un incentivo económico que acelera la presentación de casos de desahucio en los tribunales para poder cobrar y facturar honorarios, relacionados a las vistas (audiencias judiciales). Por ejemplo, la reacción por parte de los abogados y de las abogadas de las compañías privadas es que "eso no es problema mío, yo tengo que radicar la demanda de desahucio y usted tiene que ir y ver si logra algún tipo de acuerdo con vivienda pública". Su propósito es hacer negocios desahuciando a las personas que no pagan inmediatamente sus rentas y reemplazarlas lo antes posible por personas que paguen más. No hay duda de que para éstas compañías es un negocio y no la situación de vivienda no se considera como un asunto de política pública de Derechos Humanos.

"En una ocasión se presentó una acción de desahucio en contra de una mujer soltera, jefa de familia, que vivía en un departamento de un residencial público junto a sus hijos menores de edad, quienes padecían de condiciones especiales. La acción de desahucio se presentó en el tribunal porque ella debía la cantidad de \$107.00 dólares."

Entrevista a Profa. Myrta Morales Cruz. 3 de febrero de 2015

Además, el proceso de desahucio ahora mismo es uno de los procesos más expeditos y sumarios que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico. Luego de que la persona es emplazada, a los 10 días se celebra una vista (audiencia) en su fondo. En la inmensa mayoría de los casos, para las personas afectadas, esos 10 días no son suficientes para buscar representación legal.¹⁰³ Además, aunque existe derecho a apelar la decisión de primera instancia, en estos casos el plazo para presentar una apelación es sumamente corto, 5 días. Este es el término de apelación más corto en nuestro ordenamiento jurídico.¹⁰⁴

En la gran mayoría de los casos de desahucio en los residenciales públicos, las mujeres van sin representación legal alguna, ya que no tienen recursos económicos para sufragar ese costo y son muy limitados los servicios legales

¹⁰³ Entrevista a la licenciada Myrta Morales Cruz, 3 de febrero de 2015.

¹⁰⁴ Id.

gratuitos. Es importante recalcar que las demandas de desahucio relacionadas a viviendas públicas son determinaciones sumamente delicadas. Si una persona reside en vivienda pública es porque no puede pagar una vivienda privada. Es por ello que un desahucio en estas circunstancias implica quedar desprovistas del último techo posible.

El riesgo de desplazamiento de las mujeres pobres en Puerto Rico es real e inmediato y con serias barreras de acceso a la justicia. No hay consideraciones especiales para las personas que se intenta desahuciar. No se toma en consideración si son madres con niños menores de edad, e incluso niños con discapacidad. También ocurre que para determinar su pago de renta, se les computan pensiones alimentarias que no están recibiendo. Aunque la mujer nunca recibiera pensión alimentaria, o no sepa dónde está el padre de sus hijos o hijas, si en algún punto previo le computaron una pensión alimentaria, entonces tiene que documentar y entregar al Departamento de ASUME evidencia de que no está recibiendo la pensión. Estas tienen que pasar por gestiones larguísimas pero, además, tienen que radicar mociones de desacato en todos los casos de pensión alimentaria para poder demostrar afirmativamente que están haciendo gestiones para cobrar la pensión. Estos procesos extensos les dificultan sus estudios y las ponen en riesgo de perder sus trabajos por tener que ausentarse continuamente.

Las mujeres que viven en los residenciales públicos, en muchos casos, tienen la carga de criar a sus hijos y a sus hijas solas. No reciben pensiones alimentarias y se les hace sumamente difícil conseguir empleo porque no tienen apoyo de programas de cuidado. De igual manera, las escuelas públicas tienen un horario limitado, lo que implica para las mujeres no tener opciones de cuidado para sus hijos mientras ellas trabajan; si los dejan en las casas solos, les quitan la custodia. Además, constantemente son fiscalizadas por el Departamento de la Familia y el Departamento de la Vivienda, para asegurarse de que los y las menores están bien cuidados y cuidadas.

Las mujeres residentes de vivienda pública que enfrentan procesos judiciales

de desahucio encaran un sistema repleto de obstáculos adversos. Las comunicaciones de notificación de desahucio de las compañías que administran los residenciales públicos contienen lenguaje técnico que muchas no comprenden debido a su nivel de escolaridad. Los emplazamientos por desahucio muchas veces las toman por sorpresa así como el corto tiempo para buscar ayuda, ya que el juicio se celebra en diez (10) días contados después del emplazamiento. Al no tener derecho a representación legal gratuita en casos civiles, muchas mujeres atraviesan solas estos procedimientos. Los operadores de justicia en ocasiones reproducen el discrimen por razón de raza o condición social. En múltiples ocasiones, cuando las mujeres consiguen representación legal, el proceso de desahucio está tan adelantado que es poco lo que se puede lograr o impugnar. Uno de los efectos del desahucio para las jefas de familia es la pérdida de la custodia de sus hijos o hijas menores de edad.

B. Acceso a la Justicia

Una de las necesidades desatendidas por el Estado es la vivienda para víctimas de violencia doméstica. La American Civil Liberties Union, Capítulo de Puerto Rico, llevó a cabo unos talleres durante un año para agentes administradores, empleados y residentes de la Administración de Vivienda Pública. Durante el taller, reportaron no haber tomado adiestramientos sobre legislación federal relacionada a la violencia doméstica y a la prohibición del discrimen en la vivienda como establecido en el Violence Against Women Act (VAWA).¹⁰⁵ Esto a pesar de que la legislación está en vigor desde el 1994 y compete a viviendas subsidiadas por fondos federales desde el 2005. Los participantes del taller indicaron que no existen protocolos para manejar casos de violencia doméstica, que se interviene con estos incidentes de de la misma manera que con otros delitos, y que, en ocasiones, las víctimas son discriminadas y hasta removidas de sus hogares por situaciones relacionadas a la violencia de género que están específicamente contempladas en la ley federal.

¹⁰⁵ Entrevista a Licenciada Ariadna Godreau, Coordinadora de Proyecto de la Mujer, ACLU, Capítulo de Puerto Rico, 20 de noviembre de 2014.

Una de las participantes de dicho taller, residente de un residencial público, manifestó conocer de otras mujeres a las que se les habían negado traslados de emergencia por considerar que sus parejas estaban vinculadas al narcotráfico.¹⁰⁶ En otras instancias, unas trabajadoras de un agente administrador reportaron que tuvieron que sostener una reunión con una residente solicitante de un traslado de emergencia por violencia doméstica en un restaurante de comida rápida toda vez que no contaban con las facilidades o seguridad necesaria para hacer la reunión en el complejo residencial.¹⁰⁷

Algunos de los señalamientos que surgieron de estas intervenciones de la ACLU con empleados y residentes de Vivienda Pública fueron los siguientes:

- a) La Administración de Vivienda Pública no ofrece adiestramientos sobre la VAWA;
- b) Existe una pobre implantación de la Ley de Vivienda Equitativa y de otras legislaciones federales que garantizan una política de no discriminación contra las mujeres víctimas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo y agresión sexual;
- c) El Reglamento de Ocupación y las Políticas de Traslados de Seguridad no son cónsonos con reglamentación federal (VAWA);
- d) No existe un protocolo de cumplimiento cónsono con VAWA; y,
- e) Los trabajadores de las compañías privatizadoras de los residenciales manifiestan temor o falta de adiestramiento para manejar casos de violencia doméstica y agresión sexual y existe un número considerable de casos de mujeres que se muestran temerosas de contar sus experiencias como víctimas de violencia doméstica en los distintos residenciales por miedo a represalias o a ser removidas de sus hogares.

V. DISCRIMEN EN EL EMPLEO

¹⁰⁶ Id.

¹⁰⁷ Id.

A. Tasas de incidencia y tipología

Eileen Segarra, profesora de Economía en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras afirma que existe un gran discrimen por género en la fuerza laboral de Puerto Rico porque muchas veces no se considera a las mujeres para ciertas posiciones. “En el mercado laboral existe mucho prejuicio para las mujeres, porque se piensa que no van a tener el mismo compromiso que los varones o piensan que son más propensas a dejar el empleo. Todavía no llegamos al punto en que la mujer esté a la par en términos profesionales”¹⁰⁸.

Las estadísticas del Departamento del Trabajo indican que “aunque la mujer ocupa más puestos profesionales que los hombres y está mejor preparada académicamente, tiene menos participación que éstos en las ocupaciones directivas, ejecutivas y administrativas (hombres 57 por ciento, mujeres 43 por ciento). El estimado de mujeres en puestos gerenciales y administrativos en el 2013 es de 53,000, lo que representa el 12 por ciento del empleo femenino.”¹⁰⁹

Aunque han sido solicitados al Departamento del Trabajo, la Oficina de Administración de Tribunales y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, no contamos con datos estadísticos sobre querellas o demandas sobre discrimen por género en el empleo. La brecha salarial entre hombres y mujeres sigue poniendo a las mujeres en situaciones de pobreza ¹¹⁰. Las estadísticas del Departamento del Trabajo de Puerto Rico indican que aunque hubo un aumento en el promedio de salario semanal que recibían las mujeres en Puerto Rico en la década de los '90, esta cifra ha disminuido dramáticamente. Señala el Departamento del Trabajo que: “Para el 2000 el salario semanal mediano para la mujer fue de \$214.80 y de \$220.00 para el hombre, mientras en el 2010 las mujeres ganaron \$3.50 menos que los hombres (\$286.50 y \$290.00, respectivamente). En el 2013 las mujeres devengaron un salario semanal mediano de \$287.00 y los hombres de \$290.00”¹¹¹.

¹⁰⁸ <http://www.metro.pr/economia/estancada-participacion-femenina-en-la-fuerza-laboral-de-puerto-rico/pGXmce!kZ4t66Lp8RG32/>, accedido el 18 de febrero de 2015.

¹⁰⁹ [http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20\(Rev%20Censo%202010\).pdf](http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2014/GT/PARTICIPACION%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LA%20FUERZA%20LABORAL%202013%20(Rev%20Censo%202010).pdf). Accedido el 18 de febrero de 2015.

¹¹⁰ Véase sección de feminización de la pobreza en este informe.

¹¹¹ Véase nota número 60.

Quizás la manera más clara en que se manifiesta el discrimen en contra de las mujeres en el mundo del trabajo es en casos de hostigamiento sexual, discrimen por lactancia o embarazo. La Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo de Puerto Rico presenta unos datos sobre las causales de querellas presentadas. Es importante mencionar que estos datos no son de fácil acceso¹¹². Además, resulta muy complicado su análisis porque no están acompañados de ninguna explicación y muchas de las causales no están segregadas por sexo. Esto imposibilita el análisis de discrimen múltiple o transversal, es decir, es imposible determinar a partir de estos datos si las mujeres son más discriminadas que los hombres por razón de raza, impedimento o edad por ejemplo.

De los datos provistos se desprende que de las 1,114 querellas presentadas por discrimen por razón de sexo en el empleo en los años 2012 a 2014, 1,062 fueron presentadas por mujeres para un 95% de las querellas presentadas. Por otro lado, de las 249 querellas presentadas por hostigamiento sexual en el empleo, sólo 37 fueron presentadas por hombres para un 14.8%. Es decir, las mujeres enfrentan situaciones serias de discrimen en el empleo. No podemos saber cómo concluyen estas querellas porque la agencia de gobierno no divulga el resultado de las mismas.

B. Acceso a información sobre discrimen en el empleo

Aunque han sido solicitados al Departamento del Trabajo, la Oficina de Administración de Tribunales y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, no contamos con datos estadísticos sobre querellas o demandas sobre discrimen por género en el empleo. Los únicos datos disponibles son los ofrecidos por la Oficina de Administración de Tribunales, que informa el número de casos por discrimen pendientes pero sin desagregar por sus modalidades. Durante el 2013-2014 estaban

¹¹² Estudiantes de la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana narran cómo lograron conseguir esta información: “Jessica fue al Departamento del Trabajo y allí le dijeron que quien tenía esas estadísticas era el Equal Employment Opportunity Commission. A la tarde fui a las oficinas de EEOC en Plaza y me dijeron que ellos no tenían estadísticas y quienes las tiene es Departamento de Trabajo. Que ellos recibían fondos por esas estadísticas. Tuve que insistir hasta que el abogado de la EEOC se comunicó a la Unidad antidiscrimen y ahí ellos la enviaron por fax. Aparentemente si los federales no intervienen, no conseguimos nada.” Testimonio de la estudiante Diana Pérez Carlo, 19 de febrero de 2015. La Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) es la agencia federal de los Estados Unidos que maneja estos casos, la Unidad Antidiscrimen es la agencia homóloga en Puerto Rico.

pendientes de resolver 640 demandas por discrimen pero no se cuenta con el dato sobre cuáles son por género, raza, discapacidad, etc.¹¹³

La información que se encuentra en la página de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres no tiene datos actualizados. Los datos de la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo segregan por sexo la totalidad de las querellas pero no segregan por sexo las causales de las querella presentadas.

VI. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Hace más de cuarenta años en Puerto Rico, al igual que en Estados Unidos, se reconoció como un derecho de rango constitucional el que una mujer pueda optar por métodos anticonceptivos y de planificación familiar, incluyendo la terminación de un embarazo no deseado.¹¹⁴ No obstante, en la Isla reina la desinformación y son múltiples las barreras de acceso a información y servicios en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. La gran mayoría son provocadas por la poca o ninguna voluntad política del gobierno de proveer estos servicios en materia de planificación familiar y salud materna.¹¹⁵ Asimismo, las intervenciones policíacas contra mujeres que tienen abortos es una amenaza latente, pese a su legalidad y a que es un derecho constitucional. A este asunto se le suma la falta de seguridad en la prestación de servicios de salud a las mujeres que asumen el proceso de maternidad el cual en muchas instancias está cargado de medicalización excesiva, faltas de respeto entre otras violaciones a sus derechos humanos.

A. Aborto

Según encuestas realizadas por organizaciones que trabajan por los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres en Puerto Rico, tales como Salud Pro Mujer

¹¹³ Oficina de Administración de Tribunales. "Anuario Estadístico 2012-2013". (2014) Disponible en <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Anuario-Estadistico-2012-2013.pdf>. (Tabla C-3 Movimiento de casos civiles, por causa de acción, P. 88.)

¹¹⁴ *Pueblo v. Duarte*, 109 DPR 596 (1980); *Roe v. Wade*, 410 US 113 (1973),

¹¹⁵ Véase, Azize, Yamila. "La precaria legalidad del aborto" EL NUEVO DIA, 17 de octubre 2014. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/XStatic/endi/template/content.aspx?se=columna&id=1874332>;

y Taller Salud, aproximadamente una de cada tres (1:3) entrevistadas considera que el aborto es un delito o tienen dudas sobre la legalidad de este proceso.¹¹⁶

Recientemente la organización comunitaria Taller Salud hizo público datos preliminares de consultas telefónicas que les llegan sobre la legalidad del aborto, y estiman que un 50% de las personas que llaman piensan que el aborto es ilegal.¹¹⁷ Esta desinformación tiene serias repercusiones para la salud y la vida de las mujeres en nuestro País.¹¹⁸ Pero este desconocimiento no se limita a las usuarias de los servicios, quienes suelen ser víctimas de la desinformación- o la ausencia de ésta- sobre el tema en los medios de comunicación.¹¹⁹ También en el más grande e importante centro docente para formar profesionales de la salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, es frecuente escuchar, por parte de estudiantes de medicina y enfermería en particular, la confusión que prevalece sobre la legalidad del aborto en la Isla.

i) El derecho al aborto, Código Penal y las intervenciones policiales indebidas

Pese a que el Tribunal Supremo de Puerto Rico y Estados Unidos reconoció que la decisión de la terminación de un embarazo no deseado es un derecho constitucional, el gobierno de Puerto Rico promueve la desinformación negándose, aunque solicitado por las organizaciones de mujeres, a eliminar los antiguos delitos sobre aborto del Código Penal. Incluso, en el 2012 se aprobó un nuevo Código Penal afirmando un aumento en penas para los delitos de aborto con el sólo objetivo de agudizar todavía más la desinformación.¹²⁰ La preservación del delito de aborto sólo sirve para causar temor, confusión y para estigmatizar aún más a las mujeres que deciden ejercer su derecho constitucional a decidir sobre sus cuerpos.

¹¹⁶ Mesa de Trabajo Mary Rivera, otros, "Ponencia ante Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales" 1 de noviembre de 2014.

¹¹⁷ Mesa de Trabajo Mary Rivera, otros, "Ponencia ante Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales" 1 de noviembre de 2014.

¹¹⁸ Véase, Azize, Yamila. "La precaria legalidad del aborto" EL NUEVO DIA, 17 de octubre 2014. Disponible en <http://www.elnuevodia.com/XStatic/endi/template/content.aspx?se=columna&id=1874332>;

¹¹⁹ Aunque el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció hace décadas capacidad a las menores de edad para consentir una terminación de embarazo, el 14 de febrero de 2015, el más importante periódico del país publicó erróneamente un artículo en el que mencionó que las menores de edad no tienen derecho a abortar. <http://www.elnuevodia.com/estilosdevida/amorysexualidad/nota/15preguntasincomodasquelasmujeresnolehacenalginecologo-2004162/>

¹²⁰ Véase, eg, "Senado aprueba Nuevo Código Penal con Prohibición al Aborto". Disponible en <http://aldia.microjuris.com/2011/10/28/senado-aprueba-nuevo-codigo-penal-con-prohibicion-al-aborto/>

Como resultado de lo anterior, las intervenciones policiacas indebidas contra mujeres que tienen abortos es una amenaza latente en Puerto Rico, pese a su legalidad y a que es un derecho constitucional. En varias ocasiones hemos visto por las noticias que autoridades policiacas han intervenido con mujeres cuando se ha recibido información sobre un posible aborto.¹²¹ Tan reciente como el pasado año 2013, una joven de 21 años en Río Piedras fue investigada y su casa allanada por la División de Homicidios de la Policía de Puerto Rico por ésta practicarse una terminación de embarazo en su hogar.¹²²

En ninguno de estos casos se han llegado a radicar cargos criminales. Sin embargo, estas mujeres pasaron por el sufrimiento de ser intervenidas y detenidas por horas en un cuartel de la Policía como delincuentes, haciéndose públicos sus nombres en todos los periódicos. El daño no fue menor a ellas y a otras mujeres en su misma situación que lo pensarán dos veces antes de optar por una terminación de embarazo por el miedo a ser tratadas como criminales y sus vidas privadas publicadas en los periódicos. Las instituciones del Estado en Puerto Rico no están cumpliendo con su deber internacional de garantizar la seguridad, privacidad, salud y derecho fundamental de las mujeres en Puerto Rico a terminar un embarazo no deseado.

B. Salud Materna

Las barreras de acceso a información y servicios de salud adecuados para las mujeres en Puerto Rico no se limitan solo a terminaciones de embarazos no deseados sino también en materia de salud materna. Aún cuando en la Isla existe una política pública para reducir la tendencia de aumento de los partos por cesáreas y promover el parto vaginal¹²³, Puerto Rico es el territorio con la mayor tasa de cesáreas en Estados Unidos y a nivel mundial.¹²⁴ Para el año 2012, la tasa a nivel local fue 46.47%, según datos del Departamento de Salud, en el 2013 fue de

¹²¹ Véase, "Homicidios investiga aborto en Tribunal de San Juan", EL NUEVO DIA, (29 mayo 2012). Disponible en <http://www.elnuevodia.com/homicidiosinvestigaabortoeneltribunaldesanjuan-1267400.html>;

¹²² Véase, "Investigan supuesto aborto en residencia en Río Piedras", EL NUEVO DIA, (8 diciembre 2013). Disponible en <http://www.elnuevodia.com/investigansupuestoabortoenresidenciaenriopiedras-1662170.html>

¹²³ Orden Administrativa Núm. 255 del Departamento de Salud de 23 de diciembre de 2008.

¹²⁴ Hamilton, B. E., Martin, J. A., & Ventura, S. J., (2009). Births: Preliminary data for 2009. National Vital Statistics Reports, 59(3), 1-19.

48.2%.¹²⁵ Esto significa que de cada dos partos, uno fue por cesárea.¹²⁶ Estudios realizados y testimonios que incluimos más adelante indican que detrás de las altas tasas de cesáreas en la Isla hay falta de orientación y apoyo a las mujeres que sí desean tener un parto vaginal y son forzadas a practicarse cesáreas sin el debido consentimiento informado.

Por otro lado, si bien es cierto que la cesárea es probablemente la intervención médica más invasiva que sufren las mujeres al momento del parto, ésta es tan solo una intervención de las múltiples intervenciones médicas que ocurren sin el debido consentimiento informado de las embarazadas y parturientas en las oficinas médicas y en las salas de parto en Puerto Rico.¹²⁷ Por ejemplo, la tasa de inducciones (partos provocados) es seis veces mayor a la recomendada, y muchas de estas inducciones son realizadas sin el consentimiento de las mujeres con prácticas poco recomendadas como el desprendimiento de membranas, el uso de Misoprostol y a través de amniotomías (rompimiento de membrana).¹²⁸ Entre estas intervenciones se encuentran también el “stripping”, las episiotomías, la utilización de vacuum o fórceps, entre otras.

A este serio problema de salud pública se suma la infantilización de la mujer por parte de los(las) proveedores(as) de servicios, la ausencia de consentimiento informado, la patologización del proceso de gestación y parto y la violación de políticas públicas como el derecho a acompañamiento¹²⁹, derecho al contacto inmediato entre la mamá y el bebé durante la primera hora de nacido¹³⁰, derecho a la lactancia y el amamantamiento¹³¹, entre otras.

C. Falta de acceso a información en temas de salud reproductiva

¹²⁵ Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo, División de Análisis Estadístico, Departamento de Salud. “Por ciento de nacimientos vivos por método de parto, 2004- 2012” (2013)

¹²⁶ Inne-CESARIA.org, “Ponencia en vistas públicas de Resolución de la Cámara 965 sobre el cumplimiento específico de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para el Desarrollo y la Implantación de Política Pública para la Niñez Temprana”, 12 de agosto de 2014.

¹²⁷ Entrevista a Javier O. Morales Nazario, Director de Inne-CESAREA.org, 5 de marzo de 2015.

¹²⁸ Id.

¹²⁹ Ley Núm. 156 de 10 de agosto de 2006, “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”.

¹³⁰ Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, “Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana”.

¹³¹ Ley Núm. 79 de 13 de marzo de 2004. “Para prohibir el suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos.”

En el 2008, varios catedráticos de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico realizaron un estudio en el cual se analizaron las percepciones y actitudes de un grupo de mujeres que había pasado por una cesárea.¹³² Entre sus hallazgos encontraron que en Puerto Rico las mujeres no son orientadas por los médicos sobre los riesgos asociados a las cesáreas.¹³³ Las mujeres entrevistadas señalaron que el obstetra no les orientó sobre sus derechos a rehusar alguna intervención ni la información contemplada en el consentimiento informado, lo que falta al marco legal vigente en Puerto Rico como la Ley Núm. 194 del 2000, mejor conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, la Ley Núm. 156 de 2006, al Código de Ética del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y las recomendaciones del Colegio Americano de Ginecología y Obstetricia (ACOG, por sus siglas en inglés).¹³⁴

Recientemente, durante unas vistas públicas en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, celebradas el pasado, 12 de agosto de 2014, varias mujeres dieron testimonios sobre varias violaciones a sus derechos humanos en su parto.¹³⁵ Una de las mujeres afirmó que sin mediar información u orientación a ella, durante su llegada al hospital fue forzada a practicarse una cesárea y su esposo obligado a firmar un formulario de consentimiento informado sin ni siquiera dar tiempo para leerlo. Según el testimonio dado durante las vistas, el médico les indicó que “firmara o no” el documento, se le haría la intervención médica a ella, esto en crasa violación a su derecho fundamental a consentir de manera informada cualquier tratamiento médico.¹³⁶

¹³² Parrilla, A., Gorrín, J., & Dávila R., (2008). Conocimiento, las actitudes y las experiencias del embarazo y el parto en un grupo de madres puertorriqueñas con parto por cesárea. *Revista Puertorriqueña de Medicina y Salud Pública*, 10, 16-24.

¹³³ Parrilla, A., Gorrín, J., & Dávila R., (2008). Conocimiento, las actitudes y las experiencias del embarazo y el parto en un grupo de madres puertorriqueñas con parto por cesárea. *Revista Puertorriqueña de Medicina y Salud Pública*, 10, 16-24.

¹³⁴ Inne-CESARIA.org, “Ponencia en vistas públicas de Resolución de la Cámara 965 sobre el cumplimiento específico de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para el Desarrollo y la Implantación de Política Pública para la Niñez Temprana”, 12 de agosto de 2014.

¹³⁵ Ponencia de las Sra. Nalleli León Renta, y el Sr. Melvin Galarza Matheu, en vistas públicas de la Resolución de la Cámara 965 sobre el cumplimiento específico de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para el Desarrollo y la Implantación de Política Pública para la Niñez Temprana”; Ponencia de las Sra. María Angélica Santos Ramos para vistas públicas de la Resolución de la Cámara 965 sobre el cumplimiento de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para el Desarrollo y la Implantación de Política Pública para la Niñez Temprana”. [en dropbox]

¹³⁶ Ponencia de las Sra. Nalleli León Renta, y el Sr. Melvin Galarza Matheu, en vistas públicas de la Resolución de la Cámara 965 sobre el cumplimiento específico de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para el Desarrollo y la Implantación de Política Pública para la Niñez Temprana”; [en dropbox]

Aún cuando existe en Puerto Rico un marco legal que pretende proteger los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto, existen múltiples barreras que impiden que éstas ejerzan sus derechos.¹³⁷ Hay falta de acceso a la información sobre los derechos que las mujeres tienen en éstos procesos, pero además¹³⁸, existen obstáculos institucionales que impiden que las mujeres se querellen cuando sus derechos han sido violentados. Estos obstáculos y barreras van desde requisitos procesales internos que imponen las agencias concernientes que dificultan el que las mujeres se querellen,¹³⁹ hasta limitaciones jurisdiccionales que el Estado le ha impuesto a las agencias.¹⁴⁰ Al no tener procedimientos efectivos, sencillos y accesibles para presentar quejas, aún cuando se sabe que a las mujeres se le violentan sus derechos diariamente en todas las salas de parto de nuestro país, no existen estadísticas oficiales que así lo documenten. Entendemos que las agencias concernientes deben adoptar medidas que faciliten estos procesos. Medidas que no representen obstáculos procesales y medidas que no sean cargas demasiado onerosas para las mujeres.

Por otro lado, la confusión sobre la legalidad del aborto en los proveedores de salud y en las mujeres representa otra de las principales barreras en servicios de salud para las mujeres. En particular, se discrimina contra aquellas poblaciones que tienen menor nivel de estudios y preparación, dado a que tal confusión permite la desinformación y la manipulación del derecho a la salud por parte de intereses ajenos a la seguridad de las mujeres.

¹³⁷ En Puerto Rico existen distintas leyes que protegen a las mujeres en el mencionado escenario. La Ley Núm. 93, la Ley Núm. 156, la Ley Núm. 194 y la Ley Núm. 79, por mencionar las principales. La primera establece política pública. Las siguientes tres establecen mecanismos administrativos para presentar quejas ante tres distintas agencias o entidades a saber: Procuradora de la Mujer, Oficina del Procurador del Paciente y el Departamento de Salud.

¹³⁸ Hay mucho desconocimiento por parte de las embarazadas, de las parturientas y del público en general sobre los derechos que las mujeres tienen en estos contextos. Peor aún, hay desconocimiento sobre qué mecanismos se encuentran disponibles a la hora de reclamar algún derecho una vez éste ha sido violentado. Entre las razones se encuentra que el Departamento de Salud, es decir, el Estado, por ejemplo, no ha cumplido con su deber en Ley de dar a conocer algunas de estas leyes en todos los lugares en los que se atiende a mujeres gestantes. Además, los mecanismos existentes no proveen remuneración económica o de otra índole para la mujer, en caso de que se determine que en efecto se violentaron estos derechos, sino que permite a las agencias multar económicamente a los proveedores de servicios o a las instituciones médico-hospitalarias.

¹³⁹ Requisitos procesales en la Oficina de la Procuradora de la Mujer, por ejemplo, exigen que las mujeres presenten sus querellas personalmente. Esto representa una barrera inmensa que impide que las mujeres se querellen. Esto, puesto que generalmente los derechos de las mujeres son violentados en su embarazo o parto, y es en su posparto que las mujeres podrían hacer alguna gestión en contra del proveedor que le ha violentado sus derechos. Sabemos que el posparto es un proceso que requiere mucha energía, tiempo e implica poco sueño. Es decir, es un proceso difícil en sí mismo.

¹⁴⁰ Por ejemplo, la Oficina del Procurador del Paciente se quedó sin jurisdicción para atender querellas de pacientes con planes médicos privados y solo pueden querellarse las que tengan el plan de salud del gobierno.

No existen suficientes estadísticas oficiales sobre el aborto en el País y muchos médicos sienten temor en brindar información sobre los distintos procedimientos. Esta confusión es un obstáculo al deber fundamental que tiene el Estado de asegurar la eliminación de los abortos inseguros.

Aunque un derecho constitucional, no existe un plan o política pública comprensiva que abogue y destine recursos para la salud reproductiva de las mujeres, garantizando el acceso a servicios pre y post natales, ni de planificación familiar como servicios de aborto seguro, legal y accesible. Los costos relacionados a una terminación de embarazo hacen casi imposible para mujeres de limitados recursos económicos poder acceder a este tipo de servicios médicos. Los planes médicos no cubren abortos electivos. Ni siquiera existiendo reglamentación federal¹⁴¹ que autoriza el uso de fondos públicos para cubrir terminaciones de embarazos resultado de violación, incesto y de alto riesgo para la salud de la mujer, son muy pocas las mujeres que son orientadas sobre esta alternativa. Además, solo hay una hospital público en toda la Isla que provee dicho servicio sin costo en estos muy limitados casos.

Las mujeres en Puerto Rico que han sido históricamente marginadas por motivos de raza, posición económica y edad, son quienes más barreras enfrentan en su acceso a información en materia de salud, las cuales se agudizan cuando la información versa sobre asuntos relacionados a la salud sexual y reproductiva. Particularmente las mujeres pobres, menores de edad, afrodescendientes y aquellas que habitan en zonas rurales o las migrantes, son quienes enfrentan mayores obstáculos en su acceso a información sobre salud reproductiva en la Isla. En este sentido, el derecho de las mujeres de acceso a la información en materia reproductiva hace surgir una obligación proactiva u oficiosa a cargo del Estado, debido al reconocimiento de las limitaciones que suelen tener las mujeres, particularmente las mujeres pobres, afrodescendientes y quienes habitan en zonas rurales, para acceder a información confiable, completa, oportuna y accesible que

¹⁴¹ Véase, The Hyde Amendment, Dep't of Labor, Health and Hum. Serv., and Educ. and Related Agencies Appropriations Act, 1998, Pub. L. No. 105-78, §§ 509- 510, 111 Stat. 1467(1997)

les permita ejercer sus derechos o satisfacer sus necesidades. Esta situación agudiza su vulnerabilidad a la violación de sus derechos sexuales y reproductivos.

El gobierno de Puerto Rico viola diariamente los derechos humanos de las mujeres mientras no garantice acceso a información y servicios en métodos de planificación familiar y salud materna. Es por ello que recalamos la necesidad imperativa de un plan nacional integral que atienda las limitaciones en cuanto acceso que enfrentan las mujeres en materia de derechos sexuales y reproductivos como así también la eliminación del aborto como conductas tipificadas como delitos en el Código Penal, de manera que sea cónsono con la realidad jurídica y práctica de Puerto Rico hace más de 40 años.

VII. TRATA HUMANA

La trata humana y la servidumbre involuntaria se encuentran tipificadas como delito en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012 Capítulo V- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS CIVILES SECCIÓN PRIMERA- De las restricciones a la libertad.¹⁴² No obstante, el Código Penal de Puerto Rico no contiene legislación moderna o de vanguardia que regule la trata humana.¹⁴³ No hay protocolos para el manejo ni referido clínico. Tampoco hay protocolos para el manejo de los casos criminales.¹⁴⁴

El Estado está realizando esfuerzos dirigidos a la codificación de la conducta pero poco ha hecho para la prevención y el adiestramiento de oficiales de la policía, trabajadoras y trabajadores sociales, enfermeros y enfermeras, es decir personas que reciben información de primera mano día a día y pudieran realizar un avalúo inicial con las personas que atienden con el propósito de detectar alguna modalidad de trata humana en sus casos.

¹⁴² "Trata Humana, el segundo crimen más lucrativo del mundo."

<http://www2.pr.gov/agencias/cdc/InstitutoEducacion/Documents/Guia%20La%20Trata%20Humana.pdf>

¹⁴³ Trafficking in Persons Report: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2014/> (informe preparado por el Departamento de Estado al Congreso de los EU anualmente que detalla la situación actual de la trata humana a nivel mundial).

¹⁴⁴ Trata Humana a la Vista de Todos: <http://www.elnuevodia.com/tratahumanaalavistadetodos-1365281.html> (World Wide Web 29 de octubre de 2014).

A. Tasas de incidencia y tipología

Puerto Rico es fuente, puente y destino de trata humana, de hombres, mujeres, niñas y niños sujetos a labores forzosas y a trata de carácter sexual, según reconoció el Departamento de Estado de Estados Unidos en su más reciente Informe sobre Tráfico de Personas (2014), informe que rinde anualmente al Congreso de los Estados Unidos.¹⁴⁵ A pesar de ello, las agencias locales -estatales y federales- carecen de datos que evidencien la magnitud del problema.¹⁴⁶ Tan es así, que en una década el Servicio de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos (ICE) sólo ha logrado una sentencia y convicción de dos personas por trata en Puerto Rico: Rommel Cintrón Pons (alias Peluquín) y Betsian Carrasquillo Peñaloza.¹⁴⁷

El Código Penal de Puerto Rico reconoce entre sus modalidades: “explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el consentimiento de la víctima”. Entre otras modalidades también se encuentran el turismo sexual y el abuso sexual de menores. Según el estudio o primer informe de la Fundación Ricky Martin también existe la modalidad de trata humana hacia niños y niñas menores de edad mientras son menores bajo la custodia del Estado, menores en los puntos de drogas y hacia las mujeres en los centros de masajes.¹⁴⁸ En casi todos estos casos existe una doble victimización por ser mujeres y niñas la mayor parte de las víctimas.

Otra modalidad de la que poco se habla es la esclavitud sexual contra pacientes de salud mental por la inhabilidad de algunos de buscar ayuda o expresarse. En estas circunstancias la mujer resulta doblemente victimizada por ser mujer y por ser paciente de salud mental, al igual que en los casos en donde la víctima es mujer e inmigrante, en ambos ella se encuentra mucho más vulnerable frente a su agresor o tratante. En entrevista con una fuente anónima que labora para

¹⁴⁵ Trafficking in Persons Report: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2014/> (informe preparado por el Departamento de Estado al Congreso de los EU anualmente que detalla la situación actual de la trata humana a nivel mundial).

¹⁴⁶ Trata Humana a la Vista de Todos: <http://www.elnuevodia.com/tratahumanaalavistadetodos-1365281.html> (World Wide Web 29 de octubre de 2014).

¹⁴⁷ Trata Humana a la Vista de Todos: <http://www.elnuevodia.com/tratahumanaalavistadetodos-1365281.html> (World Wide Web 29 de octubre de 2014).

¹⁴⁸ “Trata Humana en Puerto Rico: Un reto a la Invisibilidad”, Dr. Cesar Rey Hernández y Dra. Luisa Hernández Angueira <http://www.rickymartinfoundation.org/en/our-work/investigations>.

el Departamento de la Familia, se nos trae la situación de una mujer con una discapacidad severa que se encontraba embarazada por segunda vez cuando un político en medio de su campaña eleccionaria se dirige al hogar y observa su avanzado estado de gestación. Las trabajadoras sociales que intervinieron inmediatamente realizaron una investigación y encontraron que ella era constantemente prostituida por su madre. Los encuentros se daban en el terminal de transporte público del pueblo en donde ambas residían. El intercambio sexual entre la joven víctima y los clientes se llevaba a cabo en la parte trasera del auto mientras que la madre permanecía en la parte de al frente. A pesar de haberla sacado del ciclo de violencia y haberlos protegido tanto a la joven víctima como a sus dos hijos, la agencia gubernamental no registró el caso para propósitos de estadísticas, ni lo trabajó como uno de trata humana. Ninguna de las trabajadoras sociales lo identificó de esta manera porque no han sido adiestradas para ello.

Al no existir un protocolo, estos casos se trabajan de la misma manera que los casos de salud mental, violencia doméstica, abuso sexual o de inmigración. La complicidad del Estado se hace aún más notoria cuando las mujeres son procesadas por haber cruzado ilegalmente la frontera o por el delito de prostitución en vez de recibir la ayuda que debe recibir la persona sobreviviente de esclavitud en estos casos, como si el delito hubiese sido cometido contra el Estado y no contra la persona.

Según información suministrada por la Alianza de Puerto Rico contra la Trata Humana, desde el año 2012 hasta el 2014, alrededor de 10 casos de trata humana se son procesados por las autoridades del gobierno estadounidense en Puerto Rico. Ello sin contar los que aún siguen bajo investigación de manera confidencial. Entre estos se encuentra el de Israel Barrios Barrios, un sacerdote, que transportaba a menores dentro y fuera de la jurisdicción para abusar de ellos sexualmente.¹⁴⁹ En otro caso, el Sr. Manuel Natal Bracetti transportaba a su nieta a diferentes partes de la isla, le ofrecía entre 20 y 80 dólares en algunas ocasiones, en otras simplemente la forzaba a sostener relaciones sexuales. La nieta quedó embarazada a los 12 años y

¹⁴⁹ Durante la investigación se encontró que regaló a un menor de edad un pasaje para un crucero a las Bahamas en donde el menor fue abusado sexualmente.

posteriormente a los 14 años. La madre acudió a las autoridades porque la niña se negaba a decir quién era el padre. A raíz de este patrón de esclavitud y maltrato hacia la menor, ésta ha presentado serios problemas de salud mental. Otro caso de trata humana caso es el de Betsian Carrasquillo Peñalosa, quien prostituía a su hija de 14 años en hoteles. Fue sentenciada a 10 años en prisión. Por último, Gerardo Navarro Rodríguez era un psiquiatra de niños y adolescentes que abusaba sexualmente de sus pacientes. Se le radicaron 8 cargos por transportar a menores para sostener relaciones sexuales, fraude a los planes médicos, cobrar por servicios no rendidos, y trata humana entre otros. En muchos de estos casos parece haber un denominador común y es que los victimarios suelen ser familiares que tienen fácil acceso a sus víctimas y por ser estos una figura de autoridad dentro del núcleo familiar la víctima no se atreve a denunciarlos.

Aunque estos casos han sido reseñados por los medios, no han sido clasificados por el Gobierno como constituyentes de trata humana

B. Acceso a la información

Actualmente el Estado no recaba estadísticas sobre la trata humana e incluso algunas autoridades desconocen que dicha conducta es tipificada como delito en el Código Penal. Hace más de un año que se tipificó la trata humana como delito. No obstante, no contamos con un registro oficial de casos procesados por trata humana. La única información oficial actualmente disponible sobre casos procesados en Puerto Rico es la que tiene el gobierno de los EEUU a raíz de los casos que ha procesado en nuestra jurisdicción.

En la actualidad, la Policía de Puerto Rico sólo puede proveer estadísticas de delitos agresión sexual entre ellos, violación, actos lascivos y sodomía, pero sin detallar si alguno de ellos incluye el delito de trata. Una de las representantes legales de la Policía de Puerto Rico valida lo anterior cuando señala que esta dependencia recopila datos sobre conductas que forman parte de la trata humana pero no recopilan datos de trata humana como un delito o categoría

independiente.¹⁵⁰ Ante la falta de estadísticas es difícil tener un marco claro del fenómeno en Puerto Rico.

Ahora bien, el Estado a través de la Policía de Puerto Rico sí parece tener un gran interés en re-victimizar una y otra vez a las mujeres que ejercen el trabajo sexual y pudieran ser víctimas de esclavitud moderna en Puerto Rico. Todos los meses la Policía de Puerto Rico se concentra en realizar redadas en diferentes pueblos de la isla con el fin de detener a trabajadoras del sexo, procesarlas y sacar la noticia en los rotativos del país.¹⁵¹ Tras las redadas, vinculan a las mujeres arrestadas al narcotráfico y prostitución en clubes o bares o centro de masajes, radican cargos y son expuestas a la voracidad de la prensa. De ninguna de estas "famosas redadas" se desprende que se haya realizado una investigación exhaustiva de un mínimo de seis meses, como requiere la investigación de un caso de trata humana, para localizar víctimas que estén siendo forzadas a venderse a cambio de dinero. Los principales rotativos del país publican constantemente anuncios sobre los "servicios" que puede rendir una mujer asiática en la zona de Isla Verde, Carolina, levantando bandera roja a las autoridades sobre si estos servicios son de manera voluntaria o si la masajista es en realidad víctima de trata humana. Se desconoce si la Policía ha comenzado a darle un enfoque distinto a las investigaciones que se están llevando a cabo con el fin de dismantelar redes de prostitución. Las organizaciones sin fines de lucro han hecho grandes esfuerzos por educar y llevar el mensaje pero a cinco años de haberse comenzado a hablar propiamente del tema de la trata humana en Puerto Rico hay un gran vacío de información sobre el manejo oficial de los casos.

¹⁵⁰ "Sin estadísticas de Trata Humana en Puerto Rico" periódico el Nuevo Día
<http://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/sinestadisticasdetratahumanaenpuertorico-1696471/>

¹⁵¹ "Policía en San Juan realiza arresto por armas y Prostitución" Periódico Primera Hora
<http://www.primerahora.com/noticias/policiatribunales/nota/policiaensanjuanrealizaarrestosporarmasyprostitucion-1060931/>

Arestan a 25 por Prostitución en San Juan" <http://www.primerahora.com/noticias/policiatribunales/nota/arrestana25porprostitucionensanjuan-1065332/>

VIDEO: <http://www.elnuevodia.com/videos/noticias/seguridad/caenporprostitucionensanjuan-163329/>

VIDEO: Arrestos por prostitución en Caguas:

<http://www.elnuevodia.com/videos/noticias/seguridad/arrestosporprostitucionencaguas-161304/>

"Arrestan a 13 por prostitución en Ponce" Periódico El Nuevo Día

<http://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/arrestana13enponceporprostitucion-1870087/>

C. Educación y prevención

La Fundación Ricky Martin, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y la Alianza de Puerto Rico contra la Trata Humana realizan esfuerzos constantes para educar en relación a la Trata Humana en Puerto Rico y las diferentes formas en las que se manifiesta. Entre esos esfuerzo la Fundación Ricky Martin ha producido dos investigaciones de suma importancia: "La Trata Humana de personas en Puerto Rico: un reto a la invisibilidad" y "Trata Humana: Esclavitud Moderna en Puerto Rico".¹⁵² La Comisión de los Derechos Civiles en Puerto Rico comisionó al cineasta Dr. Luis Rosario Albert, un documental de 45 minutos a partir de testimonios de investigadores sociales, trabajadores de diversas organizaciones no gubernamentales y víctimas, el documental presenta los rasgos principales de la Trata Humana en el mundo y las formas específicas que toma en Puerto Rico. La Alianza de Puerto Rico contra la Trata Humana, Inc. , creó el Comité Inter-agencial contra la Trata Humana en Puerto Rico. Una especie de "Task Force" compuesto por varios organismos y agencias gubernamentales que colaborarían en conjunto identificar y asistir a las víctimas de la trata humana y para identificar, arrestar y encausar a los tratantes.¹⁵³

Se ha mencionado en múltiples ocasiones que la cooperación interagencial del gobierno es la clave en todo este proceso por eso es crucial establecer un protocolo que conlleve los pasos o etapas hacia esa dicha cooperación interagencial y de ONGs. Por último urge poner en práctica un adiestramiento a funcionarios y funcionarias del Estado cuyo trabajo sea directamente con la comunidad, trabajo de campo, como se mencionó anteriormente, la policía, trabajadores y trabajadoras sociales, fiscales, paramédicos, enfermeras y enfermeros entre otros. Es de suma importancia que estos a su vez tengan herramientas para realizar un avalúo inicial de la situación que se les presente y poder canalizar adecuadamente cada caso identificado como uno de trata humana. Mientras no aprendamos a identificar donde se esconde la trata humana en Puerto Rico, el delito tipificado en el Código

¹⁵² La Trata de Personas: Una forma moderna de esclavitud en Puerto Rico, segundo informe de la Fundación Ricky Martin. http://www.rickymartinfoundation.org/images/20351-Libro_ingles_sm.pdf

¹⁵³ <http://diariodepuertorico.com/2013/12/comite-inter-agencial-contra-la-trata-humana-en-puerto-rico/>

Penal continuará siendo letra muerta y la trata continuará siendo un fenómeno invisible del que todo el mundo habla pero nadie ve.

VIII. VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

La Escuela Industrial de Mujeres en Vega Alta, Puerto Rico es la única institución carcelaria en donde se recluyen mujeres en el país. A continuación presentamos un resumen de los problemas principales que se han detectado gracias al trabajo de entidades sin fines de lucro como la extinta Corporación de Acción Civil y Educación (CACE)¹⁵⁴ y la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL). Como parte de nuestra investigación incorporamos información recopilada también por el Estado. Citamos el *Informe sobre discrimen por orientación sexual e identidad de género* preparado por la Comisión de Derechos Civiles e información sobre querellas recibidas por esta agencia gubernamental de parte de mujeres confinadas durante 2011 y 2012. También utilizaremos un informe suscrito por la Comisión de la Mujer del Senado de Puerto Rico que confirma en marzo del 2014 algunos de los hallazgos y recomienda se atiendan con premura.¹⁵⁵ Por último, usamos como fuente de corroboración el testimonio de una confinada recogido mediante entrevista telefónica en febrero de 2015.

A. Condiciones de Detención

i) *Planta física inadecuada*

Los edificios principales de la Escuela Industrial de Vega Alta se construyeron inicialmente para albergar una escuela, por lo que su diseño nunca ha sido adecuado

¹⁵⁴ Vale la pena señalar que la CACE era una entidad sin fines de lucro que se dedicaba a ofrecer servicios y asesoramiento gratuito a personas privadas de su libertad civil en asuntos relacionados a las condiciones de su confinamiento y al disfrute de sus derechos civiles. Además realizaba inspecciones a facilidades correccionales en calidad de monitora de derechos humanos por virtud de un pleito de clase que instaron todos los confinados del país en el 1978 dadas las condiciones inhumanas de confinamiento que padecía toda la población privada de libertad en el país, el caso *Morales Feliciano v. Romero Barcelo*. La CACE fue cerrada a instancias del Tribunal de Distrito Federal en el 2011 para viabilizar el cierre del injuncion estructural que suscitó este caso. *Morales Feliciano v. Fortuno Buset*, USDC-PR Civil No. 79-4 (2012). A pesar de que públicamente se indicó que el caso cerraría en virtud del cumplimiento con las condiciones establecidas en el caso de *Morales Feliciano v. Romero Barcelo*, nada puede estar más lejos de la verdad para la cárcel de mujeres en Vega Alta. ¹⁵⁴ Tras el cierre de la CACE, la SAL se ha dedicado a llevar casos a nivel administrativo sobre las sentencias de los confinados. Actualmente no hay monitores en las cárceles del país. La información referida por CACE surge de inspecciones oculares, entrevistas y pleitos radicados entre el 2010 y 2011. La continuación de las condiciones ha sido corroborada por la SAL mediante entrevistas en el 2014 y 2015.

¹⁵⁵ <http://www.oslpr.org/files/docs/%7BBB41985D4-06AD-4873-A772-F8C02D13561B%7D.doc>

para fungir como centro penal. La institución ha necesitado construcciones y remodelaciones subsiguientes para poder acomodar una mayor cantidad de mujeres. Los edificios de la institución están enfermos y sumamente deteriorados.¹⁵⁶ Todos los edificios de dormitorio padecen de serios problemas estructurales y de diseño que afectan seriamente a las confinadas en cuanto a su privacidad, seguridad e higiene.

Las sumariadas se encuentran en un edificio sumamente caluroso, sin aire y poca ventilación, allí pasan 20 horas de cada uno de sus días de confinamiento. Hay dos literas de metal en cada cuarto. Los colchones son sumamente finitos y envueltos en plástico. Los materiales de las camas, en combinación con la falta de aclimatación del edificio, hacen que las temperaturas suban a niveles inadecuados. Muchas confinadas se han caído de las camas del nivel alto de las literas debido a que no tienen barandas.

Hay presencia de ratas y cucarachas en los edificios por el pobre manejo de las aguas negras, así como al diseño de las puertas de las celdas. Hay problemas de filtración de aguas negras de celda a celda, del agua de los inodoros y de los lavamanos. En ocasiones las aguas negras se han filtrado hasta las duchas. Las tuberías provocan un estruendo al llenarse de agua.

Hay confinadas asmáticas cuya condición se ve afectada por la humedad constante. Las confinadas indicaron que el techo de las celdas suelta un polvillo de cemento o pintura que también afecta a las asmáticas. Muchos de los abanicos no funcionan por lo que hace mucho calor. En todo el complejo hay un fuerte olor a basura ocasionado por charcos de aguas estancadas y olor a desechos de gato.

Actualmente hay hacinamiento, en particular en la división de Máxima Seguridad. Aquí los portones de seguridad no tienen sistema automatizado, sino manual. Ello constituye un peligro para la vida del personal y de las confinadas en caso de fuego. Por otro lado, al módulo pueden entrar y salir palomas todo el día, las cuales defecan constantemente en el piso del patio interior del módulo.

¹⁵⁶ Hechos se desprenden de inspecciones y entrevistas efectuadas entre el 2010 y 2011 por la Corporación de Acción Civil (CACE) y 2013 por la Oficina del Gobernador. Se confirma continuidad de condiciones durante entrevistas efectuadas por la Sociedad Para la Asistencia Legal (SAL) en el 2014 y por entrevista realizada para este informe en febrero de 2015.

En el 2013, el entonces Secretario de Corrección afirmó públicamente que la institución no proveía un ambiente propicio para la rehabilitación, por lo que recomendaba el cierre y la construcción de un nuevo complejo correccional.¹⁵⁷ En el 2014, la Comisión de la Mujer del Senado de Puerto Rico concluyó que la infraestructura de la institución penal constituía un problema para las reclusas.¹⁵⁸ El proyecto de la nueva institución nunca se comenzó por falta de financiamiento.

ii) *Seguridad*¹⁵⁹

La institución penal tiene unos problemas de seguridad alarmantes. Desde relaciones sexuales entre confinadas y el personal de seguridad; trasiego de sustancias controladas; trata femenina; manejo inadecuado de niveles de custodia en los predios de la Institución.¹⁶⁰

El diseño de los predios facilita que confinadas de niveles de custodia mediana compartan espacios con nivel de custodia mínimo. Igualmente sucede con el caso de menores de edad, quienes a pesar de que viven en la institución en un edificio separado, reciben sus servicios recreativos, médicos, de visitas y alimentos en los mismos espacios que las confinadas mayores de edad. De testimonios se ha desprendido que hay ocasiones en que las sumariadas se cruzan con confinadas de clasificación mediana y máxima.

De acuerdo a testimonios, las sumariadas alegan que el área de las duchas es sumamente peligroso. Siempre que entran, van con algún objeto para poder defenderse.

Confinadas han testificado que la oficialidad correccional participa activamente en el tráfico ilícito de bienes dentro de la institución. Se indicó en entrevistas que el narcotráfico se efectúa desde el Área Médica.

¹⁵⁷Gerardo Cordero. "Encaminado el cierre de la cárcel de mujeres en Vega Alta" PRIMERA HORA. 15 de agosto de 2013. Disponible en: <http://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/encaminadoelcierredelacarceldemujeresenvegaalta-946129/>

¹⁵⁸Senado de Puerto Rico, Comisión de la Mujer. *Informe Final sobre la Resolución del Senado 314*, (6 de marzo del 2014) Disponible en: <http://www.oslpr.org/files/docs/%7BB41985D4-06AD-4873-A772-F8C02D13561B%7D.doc>

¹⁵⁹ Hechos se desprenden de inspecciones y entrevistas efectuadas entre el 2010 y 2011 por la Corporación de Acción Civil (CACE). Se confirma continuidad de condiciones durante entrevistas efectuadas por la Sociedad Para la Asistencia Legal (SAL) en el 2014 y por entrevista realizada para este informe en febrero de 2015.

¹⁶⁰ Sobre el tema de abuso sexual en instituciones femeninas ver Smith, Brenda. 2007. *Reforming, Reclaiming or Reframing Womanhood: Reflections on Advocacy for Women in Custody*. The State University of New Jersey Women's Rights Law Reporter, 29 Women's Rights L. Rep. 1, pp. 1-10.

En el 2010 asesinaron a la confinada Vivian Marie Rivera Acevedo, alegadamente tras una golpiza. El caso tuvo trascendencia en los medios.¹⁶¹ Tras una inspección realizada por la CACE, se concluyó que las condiciones de seguridad, falta de personal de supervisión e infraestructura inadecuada permitieron dicha golpiza. Un pobre tratamiento médico suscito la muerte tres días después de la golpiza. De acuerdo a los testimonios recogidos, el único tratamiento brindado fue de paracetamol.

Se ha confirmado la existencia de relaciones íntimas entre la población penal y empleados civiles que efectúan trabajos en la Institución. Como se sabe, este tipo de relación es inherentemente abusiva por la disparidad en la relación de poder y control entre las partes.¹⁶² Se desprende de entrevistas efectuadas en el 2010 que confinadas han quedaron embarazadas de personal civil que labora en la Institución. Incluso uno de los casos trascendió en los medios del país.¹⁶³

Otro caso conocido se dio a conocer en el 2011, cuando la Sra. Melissa Gibbs Aslem fue agredida por un empleado de la compañía que suministraba alimentos en la institución. El caso fue catalogado como uno de violencia machista en el contexto de una relación de pareja ya que de la investigación y de su testimonio surgió que hubo intimididad entre agresor y víctima. La CACE y la Comisión de Derechos Civiles la entrevistaron y de su testimonio surge que su situación no era asilada, que muchos empleados civiles contaban con una pareja confinada. Tras la denuncia a las autoridades, la Sra. Gibbs Aslem fue amenazada por sectores de la población penal. Este caso además trascendió en los medios noticiosos del país.¹⁶⁴

iii) Registros

Las mujeres son registradas a través de Rayos X frecuentemente y de manera no regulada. Cuando una confinada se niega a exponerse a los rayos x o cuando haya un motivo fundado para entender que se ha cometido un delito, se podrán efectuar

¹⁶¹ <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/jovenagonizatresdiasenlaenfermeriadecarcelycuandolallevalanhospitalyaerademasiadotarde-370525/>

¹⁶² Women in Custody, Amnesty International

¹⁶³ http://www.wapa.tv/noticias/locales/destituido-por-prenar-confinada_20101203215008.html

¹⁶⁴ Entrevista realizada por la Comisión de Derechos Civiles y la CACE. Se acompaña informe de la Comisión de Derechos Civiles sobre el caso.

http://www.wapa.tv/noticias/locales/abuso-y-amenazo-a-confinada_20110914142939.html

registros al desnudo, registros de canes o registro de celda seca.¹⁶⁵ Sin embargo, se desprende de testimonios que los oficiales correccionales practican estos registros de manera arbitraria.¹⁶⁶

A pesar de que las confinadas se registran tan rigurosamente, ha habido casos de pornografía cibernética de confinadas que han trascendido en los medios noticiosos del país.¹⁶⁷

iv) Privacidad¹⁶⁸

En las divisiones de Mediana Seguridad habitan de 20-25 mujeres por dormitorio, con camas una al lado de la otra. En la sección de Máxima Seguridad las celdas son individuales pero la Administración de Corrección coloca a dos confinadas por celda. Se ha dado el caso en el que las confinadas escogen con quien vivir. Entre una confinada y otra a veces media una sábana como pared.

v) Salud¹⁶⁹

La infraestructura del Área Médica de la Institución de Vega Alta es totalmente inadecuada. En ella se mezclan niveles de custodia, incluyendo las confinadas que llegan de la libre comunidad. Esta confluencia entre confinadas de nuevo ingreso y el resto de la población pone en peligro la salud las mujeres ya que las confinadas de nuevo ingreso ya que llegan sin haberse sometido a análisis de enfermedades contagiosas. Muchas confinadas tratan de evitar traslado al control médico ya que las mantienen mezcladas con mujeres que sufren enfermedades muy peligrosas o con reclusas que están sufriendo los síntomas de la retirada de sustancias controladas.

¹⁶⁵ Reglamento para evitar las comunicaciones no autorizadas entre las personas ingresadas en las instituciones correccionales o juveniles y el exterior, Núm 8055 art. 10.

El registro de celda seca no está regulado. Implica colocar desnuda y sin ropa de cama a una confinada en una celda que carece de facilidades sanitarias y cama por periodos extendidos de tiempo, a veces por más de 24 horas, hasta tanto la confinada defeque y limpie su intestino grueso para descartar contrabando escondido en la cavidad anal.

¹⁶⁶ Datos obtenidos de entrevistas y testimonios en el año 2015.

¹⁶⁷ <http://www.telemundopr.com/telenoticias/puerto-rico/Candentes-fotos--285188791.html>

<http://www.metro.pr/locales/presas-de-vega-alta-se-tiran-fotos-sexy-otra-vez/pGXnli!55a4RWClhWuQs/>

<http://www.noticel.com/noticia/122414/candela-con-fotos-sensuales-en-carcel-de-vega-alta.html>.

¹⁶⁸ Hechos se desprenden de inspecciones y entrevistas efectuadas entre el 2010 y 2011 por la Corporación de Acción Civil (CACE) y en 2013 por la Oficina del Gobernador. Se confirma continuidad de condiciones durante entrevistas efectuadas por la Sociedad Para la Asistencia Legal (SAL) en el 2014 y por entrevista realizada para este informe en febrero de 2015.

¹⁶⁹ Hechos se desprenden de inspecciones y entrevistas efectuadas entre el 2010 y 2011 por la Corporación de Acción Civil (CACE). Se confirma continuidad de condiciones durante entrevistas efectuadas por la Sociedad Para la Asistencia Legal (SAL) en el 2014 y por entrevista realizada para este informe en febrero de 2015.

Las confinadas que llegan a la Institución padeciendo de adicciones no reciben tratamiento adecuado. En el 2014, el Director de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción confirmó este hecho a la Comisión de la Mujer del Senado de Puerto Rico.¹⁷⁰ El tratamiento de desintoxicación de sustancias controladas dura solo 5 días en encierro y encamadas. El cuarto de desintoxicación no tiene buena ventilación, tiene luz pobre y un grave problema de humedad y hongos.

El servicio médico sumamente deficiente. Confinadas en expresado mediante testimonios que hay 1 médico internista, 1 ginecólogo y 1 dentista que atiende una población de más de 400 mujeres. Esta escasez de personal médico hace que las enfermeras seleccionen arbitrariamente a quienes se van a atender y a quienes no. Ha habido casos de confinadas que han tenido episodios de asma sin atención ni tratamiento hasta dos días después.

Por otro lado, existe un serio problema en cuanto al manejo de la salud sexual y reproductiva en la institución. No se practican con regularidad los Papanicolaou, examen de senos, ni se le recetan suplementos vitamínicos a las que están en edad reproductiva. Cuando a las confinadas se les hace el Papanicolaou o algún otro procedimiento, los resultados no están disponibles hasta 5 o 6 meses después.

Testimonios de confinadas afirman casos de abortos mediante medicamentos no recetados que se trafican en la Institución. Por otro lado se nos indicó que las Trabajadoras Sociales que entraban en conocimiento de embarazos de confinadas les decían que sus embarazos eran “regalos de Dios” y no las orientaban sobre su derecho a terminar el embarazo.

En cuanto a las confinadas que llevan sus embarazos a término, se han dado casos en los que rompen fuente en sus celdas y no avisan hasta estar en estado avanzado de parto por no estar en el Área Médica y por evitar que las esposen durante la labor de parto. La práctica de poner esposas durante la labor de parto no es muy común pero testimonios confirmaron algunos casos.¹⁷¹ El Departamento de

¹⁷⁰ La Comisión de la Mujer del Senado de Puerto Rico incluye este tema en su informe. <http://www.oslpr.org/files/docs/%7BB41985D4-06AD-4873-A772-F8C02D13561B%7D.doc>

¹⁷¹ Sobre el tratamiento legal en EEUU a este tema, véase Dana L. Sichel. 2008. *Giving birth in shackles: a constitutional and human rights violation*. American University Journal of Gender, Social Policy & the Law, 16 Am. U.J. Gender Soc. Pol'y & L. 223,

Corrección no cuenta con un protocolo o reglamento de cómo atender partos de confinadas. Una vez la confinada da a luz, le retiran su bebé y el Estado adquiere custodia inmediata. No hay contacto piel con piel ni lactancia. A las mujeres se le suministran medicamentos para secar los senos de leche materna. En muchas ocasiones las confinadas sufren depresión post parto y son las compañeras de celda las que las reciben y agasajan para que se sientan mejor. No se les provee tiramiento psicológico adecuado post parto.

Las confinadas reciben una cantidad fija de toallas sanitarias (confinadas alegan que 9 al mes) y de 3-6 rollos de papel de baño por lo que se ven obligadas a traficar entre ellas. La ropa interior está hecho de un material inapropiado para el calor del trópico y nunca hay tamaños adecuados. La Administración solo les da lo que hay al momento. Hay ropa interior disponible para la venta pero al alto costo de casi \$7.00 por pieza.

B. Discrimen por orientación e identidad de género

En el mes de febrero del 2012 la Administración de Corrección efectuó un operativo en el que trasladaron a 16 confinadas a una institución masculina.¹⁷² La Comisión de Derechos Civiles investigó este traslado y produjo un *Informe sobre Discrimen por Orientación identidad de Género Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta* que se aneja. Principalmente, el informe alude al trato discriminatorio contra mujeres con rasgos socialmente atribuidos a la masculinidad. Se detectó discrimen y homofobia por parte de la oficialidad manifiesto a través de mofa a nivel individual y burlas públicas, rechazo sutil, ignorar quejas, rechazo de requerimientos, sentimientos de desprecio evidentes, castigo físico, el uso de calificativos peyorativos para describir a las mujeres que presentan rasgos no conformes a la concepción social de género y radicación excesiva de querrelas disciplinarias infundadas. El informe concluye que el discrimen por identidad de género y por orientación sexual existente en la institución de Vega Alta afecta

pp. 223-255.

¹⁷² "Trasladan confinadas de Vega Alta que amenazaron con incendiar instalaciones" PRIMERA HORA. 23 de marzo de 2012. Disponible en: <http://www.primerahora.com/noticias/policiatribunales/nota/trasladanconfinadasdevegaaltaqueamenazaronconincendiarinstalaciones-628695/>

adversamente el proceso de rehabilitación de la población penal y trastoca todos los aspectos de la vida de las mujeres privadas de libertad en Puerto Rico. ¹⁷³

C. Acceso a la justicia¹⁷⁴

Las bibliotecas en las instituciones carcelarias son una herramienta para que las personas confinadas puedan investigar sus causas legales y en muchas ocasiones poder llevar su defensa *pro se*. Para las confinadas en custodia protectora el servicio es ambulatorio. Si necesitan hacer un estudio o un escrito, se le tiene que pedir autorización a los custodios y coordinar el uso de la computadora. El resto de la población que este en la biblioteca ese momento se tienen que salir. Los servicios de la biblioteca en la Escuela de Vega Alta son recreativos, no hay personal adiestrado, no hay materiales legales, no hay un catálogo disponible. Esta biblioteca no es un instrumento capacitado para brindar un acceso a las cortes¹⁷⁵

La biblioteca cuenta con 3 computadoras y sólo una tiene buscador de jurisprudencia y leyes. A pesar de tener acceso al Derecho, el personal de la biblioteca no está preparado para usar el buscador. Las otras dos se utilizan para entretenimiento o para escribir. La cárcel cuenta con solo una impresora. Se comenta de la figura del “confinado mentor” quien sabe leer, investigar y escribir pero nadie sabe quién es. El dato ofrecido en entrevistas es que presuntamente es varón, cosa que podría presentar un riesgo de seguridad.

Las colecciones legales disponibles están actualizadas sólo hasta el 1999 y no hay colecciones de jurisprudencia, códigos ni tratadistas federales. Tienen los tomos de las Reglas de Evidencia, Procedimiento civil, apelativo y criminal del 1979 y 1985 que están sin actualizar. La biblioteca tampoco cuenta con servicios de traducción. De testimonios recopilados en el 2011 se desprende que al menos al 2011 hacía más de 6 años que no iba un notario a la institución que no haya sido contratado privadamente por una confinada.

¹⁷³ Se incluye como anejo Informe sobre Discrimen por Orientación identidad de Género Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta. Comisión de Derechos Civiles.

¹⁷⁴ Información surge de inspección efectuada por la CACE el 21 de enero de 2011

¹⁷⁵ La Comisión de la Mujer del Senado de Puerto Rico llego a la conclusión de que la biblioteca era inadecuada. <http://www.oslpr.org/files/docs/%7BB41985D4-06AD-4873-A772-F8C02D13561B%7D.doc>

El área de visitas abogado-cliente en la Institución de Vega Alta es totalmente inadecuada. La institución no cuenta con la capacidad para acomodar más de una reunión abogado-cliente lo que causa largos periodos de espera. Esto se agrava cuando esta área designada es ocupada por capellanes o visitas especiales. El área tiene iluminación pobre, no cuenta con iluminación artificial ni ventilación. Solo hay un abanico y el cuarto recibe aire externo únicamente cuando la puerta está abierta. El cuarto de las reuniones abogado-cliente está ubicado al lado del puesto de la entrada y no les da privacidad. Durante días calurosos se tiene que dejar la puerta abierta durante las reuniones y en muchas ocasiones el personal de la institución se acerca a la puerta para poder mirar o escuchar.

D. Relaciones familiares¹⁷⁶

La Ley Orgánica del Departamento de Corrección establece que los confinados serán enviados a la institución correccional más cercana a su núcleo familiar. A través de la isla hay varios complejos carcelarios para hombres, distribuidos en los distintos puntos cardinales. Los confinados pueden solicitar traslado a la institución más cercana a su familia como cuestión de derecho para salvaguardar su derecho a visitas. La institución de Vega Alta es la única en la isla que alberga mujeres. Por ello, familiares que viven lejos y no tienen auto, difícilmente pueden visitar a las mujeres. Al solo ser una institución las mujeres no pueden solicitar traslado para estar más cerca de sus familiares por motivos de seguridad, ello en contravención a la ley.¹⁷⁷

En el caso de los hijos e hijas menores de edad, la situación es grave. Muchos están bajo la custodia de familiares que difícilmente pueden visitar, otros están bajo la custodia del Departamento de la Familia que históricamente ha impuesto una política que considera la institución penal como un lugar inadecuado para la visita de menores.

¹⁷⁶ Información surge de la experiencia de litigio en casos de relaciones maternofiliales de la CACE.

¹⁷⁷ 3A L.P.R.A. AP. XVIII, Art 9

Existe un Hogar Intermedio en el que las mujeres que están en custodia mínima y tienen hijos o hijas menores de 5 años pueden convivir con ellas y ellos. Pero las mujeres que cualifican son pocas.¹⁷⁸

E. Perspectiva de género en servicios de rehabilitación

Uno de los problemas más grandes en el sistema correccional de mujeres es que hay escasez de programas específicos de género dirigidos a la salud, educación, estabilidad emocional y bienestar psicológico.¹⁷⁹ En cuanto a este renglón, la Institución necesita reevaluar todo su ofrecimiento educativo, laboral así como los servicios de salud para adscribirle perspectiva de género.¹⁸⁰

F. Otros casos

En instituciones masculinas, las mujeres no están exentas de violaciones a sus derechos civiles. Existe una práctica sistemática de registro al desnudo que se les efectúa exclusivamente a las mujeres que visitan a sus familiares en las instituciones. A pesar de que la Corporación de Acción Civil instó y ganó en dos ocasiones Ordenes Permanentes para el cese y desista de estas prácticas, las mismas continúan.¹⁸¹

Por otro lado, en el 2010, la Administración de Corrección traslado ilegalmente a 8 mujeres a una institución de Máxima Seguridad de hombres y las dejó en celdas inhabitables, sin servicio sanitario ni agua por varios días. La CACE radico un Habeas Corpus en el que prevaleció, dejando record de las particularidades por las que atravesaron las mujeres.¹⁸²

G. Conclusión

¹⁷⁸ Sobre este tema véase- Jenni Vainik. 2008. The reproductive and parental rights of incarcerated mothers. Association of Family and Conciliation Courts, Family Court Review, 46 Fam. Ct. Rev. 760, pp. 1-48.

¹⁷⁹ LaMont Flanagan. 2002. The female offender: a victim of neglect. University of Maryland School of Law, Margins Law Journal, 2 Margins 209, pp. 210-229.

¹⁸⁰ Véase además Laddy, Donna. 1995. Can women prisoners be carpenters? A proposed analysis for equal protection claims of gender discrimination in educational and vocational programming at women's prisons. Temple Political & Civil Rights Law Review, 5 Temp. Pol. & Civ. Rts. L. Rev. 1, pp. 1-25.

¹⁸¹ Caso *Denise La Viña Carrero et als v. ELA*, CIVIL NÚM. DPE-2006-0573 en el Tribunal de Primera Instancia de Bayamón.

¹⁸² Caso *Rosa Arce Vega et als v. Carlos Molina*, KLRX201000085, en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

Las autoras Candace Kruttschnitt y Rosemary Gartner proveen una descripción sobre los factores que permean el confinamiento femenino a partir de estadísticas y estudios efectuados sobre poblaciones carcelarias femeninas y masculinas de los Estados Unidos, Inglaterra y Canadá. Vale la pena enumerar un resumen de las cuestiones que plantean las autoras ya que de los mismos se pudiera diseñar una hoja de ruta sobre los temas que merecen ser investigados en el caso de Puerto Rico adicionales a condiciones de seguridad e infraestructura detalladas anteriormente:

- a. La enorme tasa de aumento en las últimas décadas del encarcelamiento de mujeres.
- b. El factor de que las mujeres privadas de su libertad provienen en su mayoría de sectores económica y socialmente desventajados.
- c. En comparación a los hombres, las mujeres confinadas presentan un cuadro de mayores situaciones de incapacidades físicas y trastornos mentales.
- d. Las mujeres colocan mayor énfasis en sus relaciones íntimas y primarias.
- e. Las mujeres en confinamiento enfrentan al personal correccional individualmente. En contraposición a la población masculina que incurre en actos de desobediencia grupales.
- f. No hay estudios que expliquen indicadores de ajuste de las mujeres a la prisión como lo son la depresión y el daño autoinfligido.
- g. Los delitos relacionados a las drogas son los más comunes.
- h. Las guías mandatorias de sentencia mínima, al ser neutrales a consideraciones como el género, producen que más mujeres sean encarceladas. Puesto que al eliminar la discreción del juez sentenciador, factores como el cuidado de hijos menores de edad, dejan de ser mitigadores en la imposición de sentencias.
- i. Tanto informes oficiales como estudios académicos, demuestran que las mujeres confinadas padecen más de desempleo y de falta de educación formal que los hombres confinados.
- j. Las mujeres de minorías raciales y étnicas están más expuestas a ser encarceladas que las mujeres blancas.

- k. En comparación con las mujeres de la libre comunidad, es más común que las mujeres privadas de su libertad sean solteras y madres de hijos dependientes.
- l. Las mujeres confinadas tienen mayor historial de abuso sexual y físico que los hombres confinados y que las mujeres no confinadas.
- m. Los índices de mujeres confinadas con HIV son mayores que los de los hombres.
- n. Estadísticas del Bureau of Justice dicen que los crímenes de las mujeres tienden a ser no violentos en comparación con los hombres.
- o. Si bien las mujeres –al igual que los hombres– responden al confinamiento con actitudes de distanciamiento, rebelión e institucionalización, las relaciones íntimas, en especial las sexuales, son un distintivo de la adaptación que las mujeres tienen a la vida en la prisión.
- p. El relacionarse sexualmente es un mecanismo de contienda ante la infantilización, domesticación y medicalización.
- q. Hay evidencia de que el personal correccional responde de modo más formal a las problemáticas de comportamiento de los hombres en comparación a los casos de mujeres.
- r. Las mujeres presentan menores números de reincidencia.
- s. Las tasas de suicidios en las cárceles no presentan grandes diferencias entre las poblaciones masculinas y las femeninas.
- t. Las autoras plantean que el uso de instrumentos de medición de “tecnología estándar”, lleva a que los números de ajuste institucional sean la base para determinar los niveles de seguridad y reincidencia. Es decir, los niveles de riesgo. Estos instrumentos de medición han sido desarrollados en función a características masculinas. Lo que a su vez produce que las mujeres confinadas presenten números que no responden a sus particularidades, excluyéndolas de servicios que alargan sus sentencia. Se produce un “gendered set of criminogenic risk factors”.
- u. Estos “gendered set of criminogenic risk factors”, hacen que indicadores de buen ajuste institucional sean entendidos como síntomas de dependencia y pasividad, que a su vez son vinculados con procesos de infantilización que inhiben el desarrollo de habilidades y

actitudes necesarias para la reintegración exitosa a la comunidad. Por ser utilizados para privar a las mujeres de adiestramientos oportunos.

- v. Data estatal y federal demuestra que las mujeres confinadas participan más en programas de educación, trabajo, salud mental y física y asistencia legal que los hombres. No obstante, el tipo de trabajo disponible para las mujeres es “gendered-typed”, pues tienden a ser trabajos de limpieza y cocina mayormente. También ocurre que las mujeres reciben menor paga que los hombres.
- w. Otro factor importante es que los ofrecimientos de adiestramientos vocacionales tienden a ser ofrecidos en instituciones de máxima y mediana seguridad, lo que priva a las mujeres de acceder a éstos.
- x. Sobre el acceso a servicios médicos, las mujeres presentan mayores números de participación. No obstante, esto en parte se explica por la mayor dependencia de drogas psicotrópicas. El estudio realizado por las autoras expone que la relación género-tratamientos médicos se explica en parte por los historiales de salud mental y abuso de medicamentos que las mujeres tienden a presentar.
- y. Luego de analizar un estudio efectuado con mujeres que habían logrado reinsertarse a la comunidad después de su liberación, las autoras plantean que apoderamiento para estas mujeres equivale a ganar poder intrapersonal, interpersonal y social. El apoyo técnico ofrecido por las instituciones en áreas de trabajo y economía fueron esenciales para una buena reintegración.
- z. Por último, si bien las mujeres se mostraron aliviadas de que sus hijos se quedaran con algún familiar durante su confinamiento, esto a la vez les genera problemas familiares una vez libres cuando éstas intentan retomar sus roles maternos.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

Como este informe ha podido demostrar, son muchas y múltiples las barreras que enfrentan las mujeres en Puerto Rico para el pleno disfrute de sus derechos humanos. El gobierno de Puerto Rico viola diariamente los derechos humanos de las mujeres mientras no actúe con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, asegure el pleno disfrute del derecho al empleo, vivienda y dignidad, garantice acceso a información y servicios en métodos de planificación familiar y salud materna a todas las mujeres sin importar edad, raza, discapacidad, orientación sexual, estatus migratorio o por estar privada de su libertad.

También observamos con mucha preocupación el gran problema de acceso a información sobre los distintos temas dejando en completa invisibilidad e impunidad las violaciones. La poca información estadística disponible falla en identificar con precisión distintos factores como raza, clase, discapacidad, nacionalidad, entre otras. Esto impide identificar cómo interactúan los distintos sistemas de opresión para poder atenderlos adecuadamente. A su vez, es un gran obstáculo para el desarrollo de políticas de equidad que aseguren el disfrute de los derechos humanos para todas las mujeres.

Luego del análisis anterior sometemos las siguientes recomendaciones, que no son para nada una lista taxativa sino una propuesta de ruta para lograr para las mujeres el máximo disfrute de sus derechos humanos.

A. Recomendaciones generales:

1. Adoptar un plan de acción con medidas concretas a corto, mediano y largo plazo para atender cada una de las violaciones y limitaciones planteadas al pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. En particular, para los grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad ya sea por razón de raza, étnica, origen nacional, posición económica, orientación sexual, distintas capacidades físicas y sensoriales o las privadas de libertad.
2. Implementar la perspectiva de género, no sólo en la educación, sino de forma transversal en la gestión y administración pública, en la creación, implementación y evaluación de resultados de toda política pública que se apruebe.
3. Desarrollar estrategias amplias que reconozcan los indicadores de la inequidad social y que afectan de manera particular a las mujeres, tales como la desigualdad salarial, la incapacidad de reconocer el valor de la economía del cuidado, los efectos de la falta acceso a educación, a la salud y a la información, así como la falta de viviendas dignas y seguras, entre otros.
4. Adoptar un plan comprensivo que abogue y destine recursos para la salud reproductiva de las mujeres, garantizando el acceso a servicios pre y post natales y de planificación familiar como servicios de aborto seguro, legal y accesible.

5. Consultar a las organizaciones no gubernamentales en el diseño e implementación de sus políticas públicas y gestiones relacionadas con mujeres en situación de vulnerabilidad.
6. Facilitar la coordinación interagencial como mecanismo a largo plazo. Muchas veces se crean comisiones o comités especiales que quedan en desuso o abandono cuando cambian los gobiernos de turno.
7. Adiestramiento a todo funcionario que maneje asuntos relacionados a mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Este asunto del adiestramiento de personal es una necesidad existente en todas las agencias gubernamentales.

B. Recomendaciones específicas:

i) Violencia contra las Mujeres:

- a. Que la reforma policiaca actualmente en desarrollo implemente con prioridad los acuerdos sobre una respuesta adecuada en casos de violencia doméstica y agresión sexual.
- b. Los mecanismos policíacos y judiciales de prevención y denuncia de actos de violencia de género deben revisarse desde una perspectiva integral y procesal con especial atención a aquellas mujeres que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad por razones de edad, económicas, de salud, mujeres con discapacidades, inmigrantes.
- c. Crear mecanismos de monitoreo y supervisión que aseguren que los agentes acepten y registren todas las denuncias y clasifiquen adecuadamente los delitos de violencia doméstica y agresión sexual.
- d. Garantizar que los agentes investiguen incidentes de violencia doméstica y sexual con el mismo cuidado y atención que dedican a delitos similares, y que las respuestas policiales no se basen en estereotipos de género sobre las víctimas o la manera en que se comete agresión.
- e. Asegurarse de que la situación migratoria, raza, edad, discapacidad, identidad de género u orientación sexual de la víctima no influya en las respuestas policiales a los incidentes de violencia doméstica o sexual.
- f. Se deben aprobar enmiendas a las leyes protectoras en materia de violencia doméstica para que cubran todo tipo de relación de pareja como la violencia en el noviazgo.
- g. La Rama Judicial tiene que diseñar mecanismos sustentables de atención y servicio particularizado para las víctimas de violencia doméstica y agresión sexual. Esto cubre desde el adiestramiento de

todo el personal judicial- jueces y juezas, secretarios y secretarias, alguaciles y alguacilas y personal administrativo; el rediseño o redistribución de la infraestructura existente del tribunal, hasta permitir y fomentar los servicios de acompañamiento a mujeres o intercesoría.

- h. El Estado tiene que acabar con la descoordinación institucional e interinstitucional.
- i. La Rama Judicial tiene que crear protocolos adecuados para el manejo de la evidencia en casos de agresión sexual en coordinación con todas las agencias involucradas, incluyendo el Departamento de Salud.
- j. Dar apoyo económico a entidades que ofrecen servicios legales gratuitos en Puerto Rico para que ofrezcan asistencia legal a las mujeres de manera que puedan lograr un mejor acceso y garantizar sus derechos durante la investigación y el proceso judicial.
- k. Como estrategia de prevención primaria, es fundamental que el Estado implemente la carta circular sobre perspectiva de género. El Estado deberá trabajar estas guías de implementación mano a mano con las ONGs.

ii) Derechos Reproductivos:

- a. Adoptar un plan nacional integral que atienda las limitaciones en cuanto acceso que enfrentan las mujeres en materia de derechos sexuales y reproductivos como así también la eliminación del aborto como conductas tipificadas como delitos en el Código Penal, de manera que sea cónsono con la realidad jurídica y práctica de Puerto Rico hace más de 40 años.
- b. Políticas públicas que permita y regule los centros de parto.
- c. Adoptar legislación que permita y regule la práctica de la partería en Puerto Rico y de las enfermeras parteras como profesionales de la salud. Así, se garantiza que las mujeres, quienes tienen necesidades de salud diversas, cuenten con diferentes alternativas para atender su salud prenatal, su parto y su posparto. Esto tendría como resultado el garantizarle a las mujeres la autonomía sobre su cuerpo y las decisiones sobre su salud.
- d. Educar a las mujeres sobre sus derechos reproductivos. Dar a conocer el marco de ley existente sobre el tema. El acceso a la información es un derecho reproductivo.

- e. Facilitar los procesos de presentación de querrelas por violación a los derechos reproductivos. Asignar recursos económicos y humanos para atender este asunto con la debida diligencia que amerita.
- f. Exigirle a las instituciones medico hospitalarias y a los proveedores de salud que atienden a las mujeres, que respeten los derechos humanos de éstas. Los protocolos hospitalarios no pueden contravenir los derechos reproductivos, derechos constitucionales y las leyes existentes en Puerto Rico.
- g. Atemperar el Código Penal a lo establecido en la Constitución del ELA y de EEUU.
- h. El estado tiene que proveer acceso a información y servicios en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
- i. Ampliar los servicios accesibles en materia de planificación familiar y salud maternal a todas las mujeres.
- j. Adiestrar a sus agencias de ley y orden para terminar con las intervenciones policiacas contra mujeres que tienen abortos.
- k. El Departamento de Salud tiene el deber de atajar el problema de la alta tasa de cesáreas y las múltiples intervenciones médicas que ocurren sin el debido consentimiento informado de las embarazadas y parturientas en las oficinas médicas y en las salas de parto en Puerto Rico.
- l. Urge el diseño de un plan o política pública comprensiva que abogue y destine recursos para la salud reproductiva de las mujeres, garantizando el acceso a servicios pre y post natales y de planificación familiar como servicios de aborto seguro, legal y accesible.
- m. El estado tiene que garantizar el cumplimiento con la reglamentación federal que autoriza el uso de fondos públicos para cubrir terminaciones de embarazos resultado de violación, incesto y de alto riesgo para la salud de la mujer.

iii) Mujeres y pobreza

- a. La pobreza en las mujeres requiere el desarrollo de estrategias amplias que reconozcan los indicadores de la inequidad social y que afectan de manera particular a las mujeres, tales como la desigualdad salarial, la incapacidad de reconocer el valor de la economía del cuidado, los efectos de la falta acceso a educación, a la salud y a la información, así como la falta de viviendas dignas y seguras, entre otros.

- b. Las políticas públicas de creación de empleos en la Isla debe considerar barreras estructurales importantes tales como la falta de centros de cuidado infantil geográficamente y económicamente accesibles, carencia de programas escolares con horarios extendidos, falta de servicios de transportación pública confiables y seguros, inexistencia de servicios de salud asequibles y accesibles y otros.

iv) Vivienda Digna

- a. Desarrollar políticas públicas y estrategias integrales para garantizar el acceso a la vivienda digna y segura para las mujeres, incluyendo protocolos interagenciales que establezcan algún tipo de prioridad en el trato a mujeres sobrevivientes de violencia de género que egresen de albergues sin tener vivienda permanente.
- b. El proceso de desahucio necesita serias y profundas reformas. No hay consideraciones especiales para las madres con niños menores de edad, e incluso niños con discapacidad. El estado tiene que crear protocolos especiales para poblaciones vulnerables como lo son niños y niñas menores de edad, personas con discapacidades, mujeres sobrevivientes o víctimas de violencia doméstica.
- c. La Rama Judicial debe adiestrarse adecuadamente a todo operador del sistema judicial en temas de desahucio y poblaciones vulnerables.
- d. El Departamento de la Vivienda tiene que ofrecer adiestramientos a todo su personal, así como a los administradores de los residenciales públicos sobre legislación federal relacionada a violencia doméstica y a la prohibición del discrimin en la vivienda como establecido en el Violence Against Women Act (VAWA). Además tiene que diseñar e implementar protocolos para manejar su intervención en casos de violencia doméstica.

v) Discrimen en el empleo

- a. Departamento del Trabajo debe implementar un sistema uniforme de recopilación de información estadística sobre querrelas presentadas, así como recabar estadísticas segregadas por género. De igual manera, el Estado debe establecer mecanismos uniformes de recopilación de datos y estadísticas que vayan a la par con la legislación federal y que permitan cruzar variables para hacer diagnósticos integrales.

vi) *Trata Humana*

- a. La cooperación interagencial del gobierno es la clave en todo este proceso por eso es crucial establecer un protocolo que conlleve los pasos o etapas hacia esa dicha cooperación interagencial de la mano con las ONGs.
- b. Poner en práctica un adiestramiento a funcionarios y funcionarias del Estado cuyo trabajo sea directamente con la comunidad, trabajo de campo, como se mencionó anteriormente, la policía, trabajadores y trabajadoras sociales, fiscales, paramédicos, enfermeras y enfermeros entre otros. Es de suma importancia que estos a su vez tengan herramientas para realizar un avalúo inicial de la situación que se les presente y poder canalizar adecuadamente cada caso identificado como uno de trata humana.
- c. La Asamblea legislativa tiene que enmendar el Código Penal de Puerto Rico para incluir legislación comprensiva sobre la trata humana.
- d. Diseñar protocolos para el manejo y referidos clínicos. As como protocolos para el manejo de los casos criminales.
- e. Las agencias locales -estatales y federales- tienen que comenzar a recabar datos que evidencien la magnitud del problema.
- f. Por último urge poner en práctica un adiestramiento a funcionarios y funcionarias del Estado cuyo trabajo sea directamente con la comunidad, la policía, trabajadores y trabajadoras sociales, fiscales, paramédicos, enfermeras y enfermeros entre otros. De manera que tengan las herramientas para realizar un avalúo inicial de la situación que se les presente y poder canalizar adecuadamente cada caso identificado como uno de trata humana.

vii) *Violencia institucional en el sistema penitenciario*

- a. Atemperar las condiciones de vida de las mujeres que viven en la Institución de acuerdo a las exigencias que llevo la clase demandante en el pleito Morales Feliciano *de novo*. Incluyendo el reclamo de acceso a la justicia que se quedó desatendido antes del cierre del caso Morales Feliciano.
- b. Atender con urgencia los problemas de infraestructura de la institución penal.
- c. Urge que se investiguen la situación precaria de seguridad que existente en la Institución.

- d. Los servicios de salud se tienen que ofrecer de manera que se atiendan las necesidades relacionadas al género, la salud sexual y reproductiva, uso de sustancias y salud mental.
- e. Hacen falta adiestramientos al personal sobre discriminación por orientación e identidad de género.
- f. El estado tiene que comenzar a desarrollar todos los programas y servicios dirigidos a la población penal femenina con una perspectiva de género, clase y raza.

X. ORGANIZACIONES FIRMANTES:

Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico (MAMPR)

Comité de América Latina para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM-Puerto Rico)

Taller Salud

Proyecto Matria

Instituto de Estudios sobre Mujeres, Género y Derecho (Inter-Mujeres)

Centro para la Mujeres Dominicana

Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora (OPMT)

Instituto Caribeño de Derechos Humanos (ICADH)

Clínica Internacional de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico

Fecha de publicación: 16 de marzo de 2015